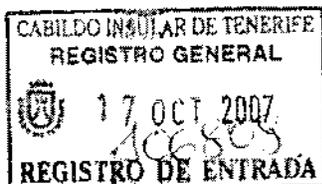


CEOE - TENERIFE

Ilmo. Sr. D. Wladimiro Rodríguez Brito
 Consejero Insular de Medio Ambiente
 Cabildo Insular de Tenerife
 Plaza de España, 1
 38071 Santa Cruz de Tenerife

CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Fecha:	17/10/2007
REGISTRO DE SALIDA	
Nº Reg:	23584



Santa Cruz de Tenerife, 17 de octubre de 2007

Ilmo. Sr.,

Con motivo del trámite de audiencia al que ha sido sometido el **Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife**, esta Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE - TENERIFE), como única organización empresarial intersectorial y territorial más representativa en el ámbito geográfico de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Texto Refundido de la misma (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), y según el criterio constitucional de irradiación por la pertenencia a CEOE y CEPYME, únicas Organizaciones Empresariales con capacidad de representación institucional a nivel estatal, así como por el reconocimiento expreso de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, mediante escrito de 25 de mayo de 2006, adjunto remite las alegaciones que al respecto nos ha hecho llegar la **Asociación de Agricultores y Ganaderos (ASAGA)**, integrada en esta Confederación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos,

Atentamente,

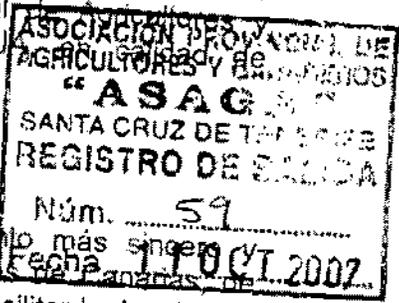
Secretario General

SRA

Alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife



[Redacted] con Documento Nacional de Identidad número [Redacted], representando a la Asociación Provincial Ganaderos de Santa Cruz de Tenerife, ASAGA-ASAJA, Presidente de la misma,



EXPONE

Ante todo queremos reiterar nuestro reconocimiento más sincero por la iniciativa del Plan Territorial de Residuos de Canarias- fomentando la calidad tanto de los productos como de los procesos - incorporando todo un programa de actuaciones orientadas a facilitar la devolución de los residuos orgánicos adecuadamente procesados a la tierras de Canarias- Estamos en el convencimiento de que esta apuesta del PTEOR contribuirá a mejorar la viabilidad de la agricultura, ganadería y jardinería dentro de la más alta gama de calidad de sus producciones, y necesariamente contribuirá al mantenimiento y limpieza de la masa forestal de Tenerife.

Es por ello que solicitamos pasar a formar parte activa de la solución de una importante parte de la problemática de los residuos de Tenerife, especialmente en cuanto a lo que a la materia orgánica se refiere. Sin lugar a dudas, contamos en el sector con un amplio abanico de especialistas en la gestión de los residuos orgánicos, en todo el ciclo, hasta su aplicación en suelos, y que son conocedores de la realidad social y geográfica de Tenerife. El Plan Territorial de Residuos de Canarias, no sólo plantea modelos de gestión, sino que además incorpora normativas que repercuten directamente en el sector agropecuario, llegando al detalle incluso del diseño y tecnologías a emplear en las granjas y fincas que quieren gestionar estiércol o restos de cosecha. Ello nos lleva a solicitar al Cabildo Insular de Tenerife, que tanto el sector agrario como el ganadero tenga la posibilidad de formar parte de la solución de los residuos orgánicos generados en la isla, pues sin desmerecer el conocimiento que pueden ir asimilando los gestores recién incorporados y asesorías que se acercan por primera vez a la realidad isleña, estaremos todos de acuerdo que quien más experiencia cualificada puede aportar son los sectores primarios de la isla. Esto debería obligar al Cabildo a replantearse la metodología de trabajo para elaborar un documento realista y con altas cotas de posibilidades de éxito. Creemos que con buena voluntad y la participación tanto de los generadores de residuos, como de los usuarios potenciales de los productos que resulten de dicha gestión, si es posible lograr el PTEOR que todos estamos esperando que inicie su andadura.

En la actualidad, el 100% de los gestores autorizados de residuos orgánicos y de aquellos gestores que potencialmente pueden autorizarse a partir de la divulgación del PTEOR somos precisamente agricultores y ganaderos. A excepción claro está de los futuros gestores de la planta de compostaje situada en el complejo medioambiental de Arico que no tiene interés alguno desde el punto de vista agrícola ni ganadero, como se desprende del PTEOR.

Los usuarios potenciales de los productos orgánicos resultantes, contribuiremos de ese modo a reducir emisiones de gases molestos, a recuperar suelos degradados, a fertilizar de forma sostenible nuestros suelos productivos, a compatibilizar la actividad ganadera con los asentamientos de

Alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife



población al evitarse los malos olores, a compensar las emisiones de efecto invernadero a través del secuestro de carbono en nuestros suelos, a incrementar significativamente el éxito de las campañas de reforestación (especialmente en la vertiente sur de la isla), a detener la erosión en suelos de especial sensibilidad, a evitar lixiviados con la aplicación de productos orgánicos estables a nuestros suelos, etcétera. Creemos que son estas razones suficientes de peso que sea considerada esta solicitud.

Para que ello sea viable consideramos que en la redacción final del PTEOR debe realizarse un esfuerzo de transversalidad integrada, entre las distintas áreas del Cabildo que tengan competencias en los residuos orgánicos, bien en la generación de los mismos, como en la gestión y aplicación de los productos resultantes. Con la experiencia recabada y del proceso de elaboración de este PTEOR, creemos necesaria la implicación plena de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en este proceso, conjuntamente con todos los servicios de la Consejería de Sostenibilidad, Territorio y Medio Ambiente.

La gestión de la materia orgánica total de la isla que el PTEOR pretende devolver a los suelos Canarios supera con creces al 30% de los residuos totales. Las acciones y soluciones para hacer esta estrategia viable tienen una naturaleza y casuística común. Por ello, sólo desde una perspectiva integral, que dé una solución global a la gestión de la materia orgánica, consideramos viables los objetivos que plantea el PTEOR. Todo ello justifica la creación de la Agencia Insular de Fertilización Orgánica, que plantea acertadamente el PTEOR, siempre que esté enmarcada en el organigrama de la Corporación, como Servicio Técnico o similar. Periódicamente se podrán convocar "Mesas de fertilización orgánica", e incluso se podrá apoyar la creación de una "Asociación Insular de Fertilización Orgánica". Más adelante propondremos algunas consideraciones sobre esta propuesta del PTEOR.

Ahondando en esa línea, y para evitar la posible creación de cuellos de botella que impidieran la correcta valorización de los residuos agrarios y ganaderos, es por lo que la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS presenta las siguientes

ALEGACIONES

1. FORMACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA EL MANEJO EN GRANJA

Consideramos que es imprescindible dar formación a los ganaderos, tanto a los generadores de purines como a los generadores de estiércol seco, para un adecuado manejo en granjas, así como asesorar y dotar de protocolos de gestión e infraestructuras adecuadas en sus establecimientos, y que ello debe estar contemplado en el PTEOR. Consideramos ésta una medida necesaria, en cumplimiento con el Principio 2.2.1. del PTEOR de Gestión Sostenible de los Residuos, que indica la necesidad de "valorizar al máximo los recursos que contengan, una vez generados". Del mismo modo, el modelo de gestión de residuos orgánicos debe estar en consonancia con el Principio 2.2.4. de prevención de la generación, evitando que posibles subproductos se conviertan en residuos. También en consonancia con el Principio de Jerarquía Comunitaria de gestión (2.2.2.), que antepone la prevención y la valorización material, a la eliminación. Y, además, con el Principio de Gestión Integrada

Alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife



2.2.3, que propone "actuaciones en todos los escalones de la Jerarquía Comunitaria que conformen una combinación de alternativas de gestión". Todo ello se lograría asesorando en medidas orientadas a la prevención en la generación y pretratamiento en granja de los residuos, que reduzca significativamente costes y riesgos en la etapa posterior de gestión por la que se opta.

2. ACCESO A LAS MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LA BIODIGESTIÓN Y PARA EL COMPOSTAJE

Las cantidades de residuos orgánicos provenientes de la recogida selectiva de la materia orgánica biodegradable en las granjas —estiércoles, cadáveres de animales y residuos de mataderos—, que se caracterizan por su alto contenido en nitrógeno, agua y azúcares, deben complementarse en una proporción adecuada con residuos orgánicos ricos en carbono. Ello resulta imprescindible para que, tanto el proceso de compostaje como el de codigestión sean técnicamente viables.

Los residuos orgánicos biodegradables de origen agrario, los residuos de Mercatenerife y la proporción de residuos de poda y jardín pueden no resultar suficientes para el compostaje de residuos ricos en nitrógeno como los ganaderos, ni tampoco para la codigestión, ni siquiera para el compostaje de los residuos orgánicos de origen doméstico que, según el PTEOR, se plantea realizar en las plantas descentralizadas de gestión privada con dotación de suelo público, o en aquéllas de iniciativas legalizadas enteramente privadas.

Por ello, solicitamos que en el PTEOR se garantice a través de la Agencia de Fertilización Orgánica, del Servicio Técnico Forestal del Cabildo Insular de Tenerife y, en su caso, en coordinación con los Ayuntamientos y el resto de organismos con competencias sobre la masa forestal de Tenerife, una adecuada distribución de los residuos forestales generados en las operaciones de limpieza y mantenimiento de los bosques isleños, de cara a cubrir las necesidades específicas de cada municipio, comarca o cuenca. Una cuestión que deberá tenerse en cuenta a la hora de realizar nuevos contratos de concesión o de servicios de limpieza y mantenimiento de la masa forestal, así como de los bordes de caminos, conservando la Administración Pública la propiedad de dichos recursos orgánicos, salvo cuando colme las necesidades de los gestores de Tenerife. Consideramos que los recursos forestales son por tanto un recurso público de interés general, y que pasarán a ser considerados como residuos en el momento en que se quiera desprender de ellos. Es decir, solicitamos incluir cláusulas que garanticen que sea la Agencia de Fertilización Orgánica quien tenga la capacidad de designar con qué criterios se han de distribuir los residuos forestales generados en la actividad, en los futuros contratos que establezca la Corporación y el resto de organismos con el sector de gestores forestales y empresas dedicadas a la limpieza de rastrojos. Esta práctica dinamizará significativamente la limpieza de la masa forestal, del sotobosque, así como de gran parte de los rastrojos. Ello contribuirá, a medio plazo, al mantenimiento de la masa forestal y a la prevención de incendios.

Alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife



3. INCREMENTO DE LA DESCENTRALIZACIÓN: OPTIMIZACIÓN DE LA RECOGIDA SELECTIVA Y DE LOS COSTES DE TRANSPORTE.

Solicitamos una optimización del nivel de descentralización de las plantas comarcales propuestas en el PTEOR, distribuyendo la capacidad total de las tres plantas recogidas en el PTEOR en sus distintas fases de desarrollo (2009: 15.398 tn/año, 2012: 32.668 tn/año, 2016: 57.277 tn/año) entre seis plantas de menor tamaño y menor impacto.

Consideramos de interés general la promoción institucional de la instalación de, al menos, las siguientes plantas descentralizadas de gestión de residuos orgánicos complementarias a las del Valle de La Orotava, Metropolitana y Adeje propuestas en el PTEOR:

- Planta de gestión de residuos orgánicos que dé servicio a la cuenca del Valle de Güímar (Güímar, Arafo y Candelaria).
- Planta de gestión de residuos orgánicos que dé servicio a la cuenca del Noreste: Tegueste, y los barrios de Tejina, Valle Guerra, Bajamar y Punta del Hidalgo.
- Planta de gestión de residuos orgánicos que dé servicio a la Isla Baja (Garachico, Los Silos, El Tanque y Buenavista)

Para ello, consideramos que el PTEOR debe dotarse de reservas de suelo para la localización de infraestructuras de gestión de residuos, acordes con el Art.47 del apartado de Normas, PTEOR, abril 2007; y con las condiciones para la implantación de las infraestructuras de gestión de residuos que se establezcan en el documento final normativo del PTEOR. Dada la menor dimensión de las plantas resultantes, se reduciría significativamente la dificultad de crear o dotar reservas de suelo. Consideramos que los municipios beneficiados por la instalación de unidades de gestión en su proximidad, pueden contribuir en la reserva de los espacios más adecuados para la gestión controlada de residuos orgánicos.

Consideramos la significativa reducción de los costes de acopio, logística y transporte de los residuos para su transformación, así como la importante reducción de costes de distribución del compost resultante, compensarán a corto plazo los costes derivados de la amortización total de las inversiones. Del mismo modo, consideramos que una distribución de unidades de gestión descentralizada, en la línea propuesta, compensaría los posibles, aunque no necesariamente mayores costes de producción, por la menor incidencia de las economías de escala. Además, la menor escala daría la posibilidad de acceder a su gestión a colectivos profesionales formados por potenciales usuarios del compost resultante con su correspondiente alta como gestores autorizados. La proximidad permitirá además una mayor adaptación de la calidad de los productos elaborados a las necesidades reales del entorno. Esto potenciará una retroalimentación positiva del gestor con los generadores de residuos, repercutiendo positivamente en la calidad y optimización del sistema de recogida selectiva de residuos orgánicos.

Del mismo modo, consideramos necesario un apoyo explícito del Cabildo Insular de Tenerife, a todas aquellas iniciativas municipales y comarcales que propongan y dinamicen iniciativas de gestión de residuos orgánicos en consonancia con los principios estratégicos del plan de gestión,

Alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife



recogidos en el PTEOR, como el Principio de Maximización de la Valorización Material, y en la línea de las nuevas Directivas que fomentan la maximización de la recuperación material de los recursos contenidos en los residuos.

4. NORMATIVA, ASPECTOS JURÍDICOS

Durante la implantación y desarrollo del PTEOR, muchos pequeños gestores habrán de adaptarse al nuevo marco legal, así como al acceso de las tecnologías y conocimientos precisos, por lo que entendemos que desde las Administraciones Públicas y Asociaciones Profesionales debe hacerse un esfuerzo para cualificar y facilitar la transición. Entendemos que ello requerirá de un esfuerzo y plan estratégico conjunto, que permita la modernización y consolidación de los gestores tradicionales de residuos orgánicos. Entendemos que la coordinación de dicha labor puede gestionarse desde la Agencia Insular de Fertilización Agraria coordinando las actuaciones en las Agencias de Extensión Agraria con la financiación del nuevo Plan de Desarrollo Rural para Canarias (PDR), pueden jugar aquí un papel preponderante. Al igual que en su día se hizo con las queserías tradicionales en Tenerife, consideramos de especial importancia una dotación presupuestaria para esta etapa de transición, así como una moratoria o implantación por etapas del nuevo marco normativo. Consideramos que debería estar reflejado en el PTEOR, pues con ello se priorizaría la preservación de puestos de trabajo en el sector agropecuario.

En el mismo sentido, el posible retraso y la lentitud en la concesión de las licencias de Gestor Autorizado por parte del Órgano competente, no debe limitar el acceso a las concesiones que puedan salir a concurso por parte de agentes del sector agropecuario y de la gestión tradicional de residuos orgánicos que puedan emerger en cuanto se divulgue suficientemente el PTEOR tras su aprobación final. Mucho más, si cabe, si se pone en marcha el proceso de formación de granjeros que se recogía en la alegación número 1. Por ello, se propone realizar una moratoria que permita acceder a todos en igualdad de condiciones de partida, ya que dichas concesiones podrán comprometer la concesión de infraestructuras clave por varias décadas.

Además de lo anterior, consideramos que el Artículo 57 establece diversas restricciones y exigencias que no garantizan el cumplimiento de la normativa vigente y que, sin embargo, pueden poner en peligro la viabilidad económica de las plantas pequeñas y medianas. Este artículo 57 entra, a nuestro parecer, a un nivel excesivo de detalle de diseño de planta, conстриendo a un solo modelo el posible diseño de planta. Con ello no se garantiza la obtención de compost de alta calidad, lo cual es contrario al fin manifestado en el Apto.4. La cuestión que debería primar es la libertad de los agentes para que opten por otros criterios de diseño distintos de los recogidos en el artículo 57, siempre garantizando el cumplimiento de los preceptos legislativos en materia medioambiental, la legislación sanitaria aplicable a los residuos y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (higienización, etc.), la legislación de reciente aplicación en materia de emisiones de olores y calidad del aire, así como aquella relativa a la prevención de contaminaciones edáficas y de los acuíferos. Adjuntamos en el anexo, la



normativa aplicable a la calidad del aire, y cuyo cumplimiento garantizaría la adaptación de los gestores al entorno.

Cuestiones como las básculas o los laboratorios, que el artículo 57 plantea como obligatorios, se convierten en frenos para la implantación de pequeñas plantas de compostaje, cuando su función puede realizarse en instalaciones ajenas a las mismas. Del mismo modo, las trituradoras para el desmenuzado –en caso de optarse por este sistema como paso previo al almacenaje, podrían ser un servicio a tercerizar, de manera que se podría potenciar el surgimiento de empresas de alquiler de este tipo de maquinaria, con lo que evitaría la necesidad de grandes inversiones en inmovilizado por parte de las pequeñas plantas de compostaje, como las que podrían instalar algunos ganaderos en sus explotaciones.

Análisis y solicitudes relacionadas con el Artículo 57. Normas.

- a. La viabilidad económica de una planta de compostaje puede lograrse con capacidades de tratamiento de 2.000 tn/año en adelante. Mientras el PTEOR no regula las condiciones específicas de diseño e implantación para plantas de compostaje a situar en reservas de suelo para la localización de infraestructuras de gestión de residuos, ni entra en consideraciones restrictivas sobre el diseño del proceso de estas últimas, si lo hace para aquellas con capacidad de tratamiento inferior a 10.000 tn/año y relacionadas con residuos agrícolas y ganaderos. En efecto, el Artículo 57 establece diversas restricciones y exigencias que no garantizan el cumplimiento de la normativa vigente, pero pueden poner en peligro la viabilidad económica de las plantas pequeñas y medianas. Este artículo 57 entra, a nuestro parecer, a un nivel excesivo de detalle de diseño de planta, constriñendo a un solo modelo el posible diseño de planta. Con ello no se garantiza la obtención de compost de alta calidad, lo cual es contrario al fin manifestado en el Apto.4.
- b. Es fácil deducir de la propia redacción del precepto, que este artículo se ha incorporado de forma forzada en el PTEOR. Aunque sabemos que existen empresas que usan criterios de diseño de la planta que existen empresas que usan criterios de diseño de la planta similares al propuesto, existen otros criterios de diseño que logran cumplir con mayores garantías la legislación vigente en materia medioambiental, y especialmente de cara al cumplimiento de la legislación sanitaria aplicable a los residuos y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (higienización, etc.), la legislación de reciente aplicación en materia de emisiones de olores, así como aquella relativa a la prevención de contaminaciones edáficas y de los acuíferos.
- c. Garantizando todas las unidades de gestión de residuos orgánicos el cumplimiento de los preceptos legislativos antes expuestos y aquellos adjuntados en el anexo I y II, no se entiende el sentido de "prohibir expresamente el empleo de purines" que propone el Art.57, Apto 1, forzando con ello el transporte del 100% de los mismos pudiendo resultar hasta recomendable en algunas circunstancias el

Alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife



aporte nitrogenado de los purines a materiales a comportar ricos en lignina y carbono.

- d. La obligatoriedad de instalar básculas en las plantas de compostaje propuesta en el Art.57, Apto.4, puede comprometer la viabilidad económica de las plantas pequeñas y medianas, y no contribuye al objeto perseguido. Para llevar un control de entradas y salidas, existen técnicas muchísimo más fiables que el uso de una báscula gestionada por el propio gestor de la planta. Un protocolo aprobado que garantice la trazabilidad, que por ejemplo incorpore el uso de albaranes que obliguen a un control por origen, tipologías y volúmenes, que garantice un control consensuado entre el generador y el gestor de los residuos, según normativa y la Agencia de Fertilización Orgánica. Del mismo modo, el uso de tablas de conversión de volumen a pesos, basados en tipologías de residuos y subproductos, podrá ser aprobado por la Agencia Insular de Fertilización Orgánica. La gestión de la báscula (calibrada) en las instalaciones debe de realizarse por una entidad independiente de la administración y del gestor. A lo largo y ancho de la isla se disponen de básculas calibradas por entes independientes. Del mismo modo, todas las Plantas de Transferencia pueden ofrecer este servicio, cuando se considere oportuno según criterio de la Agencia de Fertilización Orgánica, para algunos tipos de residuos concretos.
- e. El Apartado 4 del Art.57 del PTEOR establece la obligatoriedad de disponer de "los instrumentos más avanzados para la determinación de las características físicas, químicas y biológicas", y de un laboratorio propio en cada planta de compostaje, no garantiza al ente público el control de las materias primas, de los procesos internos, ni de los productos finales, ni del rechazo. El equipamiento de análisis que ha de usar cada planta, debería permitir al gestor de residuos orgánicos cumplir con la máxima profesionalidad con su cometido, y con la normativa vigente, pero el valor de la información obtenida no podrá nunca sustituir la emitida por un ente independiente. Por ello, para garantizar al organismo de control de la Agencia Insular de Fertilización Orgánica, a los organismos públicos, la veracidad de los resultados de análisis que precise, deberá basarse en estudios de muestras, de materias primas y de cada remesa de compost maduro, emitido por un organismo independiente según marca la normativa. Especialmente, cuando se requiere calificar los productos obtenidos en cuanto a contenidos en metales pesados, sustancias fitotóxicas y grado de madurez. Por ello, solicitamos se retire la obligatoriedad de disponer de un laboratorio dotado de "los instrumentos más avanzados para la determinación de las características físicas, químicas y biológicas" en cada planta de compostaje, ya que incrementarían innecesariamente la inversión necesaria para gestionar una planta apta para cumplir con toda la legislación vigente, contribuyendo a la inviabilidad económica de plantas pequeñas y medianas y con ello al Principio 2.2.8. de Proximidad.

Alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife



- f. El desmenuzado previo de los residuos vegetales por medio de un troceador, con el fin de reducir lo más posible el espacio ocupado durante el almacenaje, que propone el Apto.4. del citado Art.57 es una práctica no siempre recomendable, desde el punto de vista de los Principios Estratégicos del Plan de Gestión y de la viabilidad técnica de una planta de compost.
- (i) La justificación a dicha obligatoriedad propuesta es para que se "reduzca lo más posible el espacio ocupado", apilando el material después de triturado. En primer lugar, esta práctica incrementa notablemente el peligro de incendios, al poder acelerarse el proceso de descomposición no controlada, una vez mezcladas las partículas reducidas de la fracción verde (rica en Nitrógeno) con la fracción lignificada (rica en Carbono). Con ello es muy posible un aumento de la temperatura más allá del punto crítico.
 - (ii) Esta práctica de almacenamiento utilizada por algún gestor, facilita la pérdida de Nitrógeno, desvalorizando dicho recurso. Es frecuente, si hay restos verdes junto a los ricos en lignina, que se inicien procesos químicos que concluyan en emisiones de amoníaco y metano indeseables durante el almacenamiento. Esto es especialmente grave si el objeto de tal obligatoriedad es el aprovechamiento del espacio, amontonándose los materiales en espacios reducidos en aras de optimizar el uso de la superficie disponible. Esta práctica vulnera el principio 2.2.4. Principio de Prevención de la Generación, ya que se pueden emitir gases indeseables durante el almacenamiento y es contrario al objetivo de la norma "evitar la formación y propagación de olores". De darse esta probable circunstancia, se generarían sustancias fitotóxicas en los materiales acumulados y que en parte afectarían a la calidad final del compost, lo que va en contra del principal objetivo de la norma, garantizar la calidad.
 - (iii) Estos procesos químicos podrían neutralizarse usando fermentos acidolácticos varios, pero ello obligaría a prensar todos los residuos vegetales triturados o almacenarlos sin oxígeno para evitar la generación de malos olores y emisiones indeseables, encareciendo notablemente los costes de la gestión, por el gran volumen que suponen dichos residuos vegetales. Esta imposición propuesta en el PTEOR de triturar para almacenar, generaría la dependencia del modelo de gestión de residuos orgánicos del uso de ciertos productos comerciales.
 - (iv) Sin embargo, esta práctica de aplicación de fermentos acidolácticos podría ser óptima para residuos rápidamente biodegradables, como los residuos orgánicos de origen doméstico, siempre que se requiera un almacenamiento

Alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife



prolongado de los mismos, con el objeto de disminuir la frecuencia de las recogidas y con ello los costes de transportes, antes de ser eliminados dichos fermentos en el momento de iniciarse el proceso de compostaje. Esta eliminación de dichos fermentos acidolácticos y otras bacterias y hongos anaeróbicos es precisa en el compostaje, de cara a poder lograr mediante el imprescindible aporte de oxígeno higienizar los residuos como impone la legislación vigente de cara al cumplimiento de la legislación sanitaria aplicable a los residuos y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. *Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. Diario Oficial nº L273 de 10/10/2002 p.0001-0095.*

- g. Imponer el desmenuzado previo de los residuos vegetales para su posterior almacenaje, es una práctica atípica en plantas pequeñas y medianas en España y el resto de Europa. Ello implicaría imponer la inversión en una gran trituradora a cada planta de compostaje para poder acceder a ser gestores. Ello implicaría volver a transportar (ida y vuelta) hasta la cota 300m (aproximadamente) en la que están situadas las Plantas de Transferencia, todos los restos vegetales para su triturado. Estos residuos vegetales habitualmente ocupan un gran volumen, por lo que se incrementarían innecesariamente los costes y emisiones derivadas del transporte. Sólo una gran trituradora hace eficiente el proceso y permite contener los costes de esta operación. Con la obligación mencionada se harían inviables económicamente proyectos de plantas pequeñas o medianas, que cumplan con toda la legislación vigente en materia medioambiental, y especialmente de cara al cumplimiento de la legislación sanitaria aplicable a los residuos y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (higienización, etc.), la legislación de reciente aplicación en materia de emisiones de olores, así como aquella relativa a la prevención de contaminaciones edáficas y de los acuíferos.
- h. Consideramos de gran importancia para cumplir en esta temática con los Principios Estratégicos del Plan de Gestión, el no limitar con este tipo de propuestas la creación de un parque móvil de trituradoras de alquiler, que permitan una mayor descentralización en consonancia con el Principio de Proximidad 2.2.8. del PTEOR y con el Principio de Maximización de la valorización material de los residuos.
- i. No entendemos cómo las plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición precisan tener acceso con "un ancho mínimo que permita el acceso de camiones", y en el caso de las plantas de compostaje en suelo rústico se restrinja aun más imponiendo un "acceso con un ancho mínimo de 5 metros de calzada, que permita el acceso de camiones".



- j. Coincidimos en la línea de la propuesta del PTEOR en el Apartado 4, de que se garantice la contención de los materiales de la dispersión eólica con los medios técnicos que se estimen en el diseño del proyecto. La amenaza de dispersión es lógica con la propuesta que no recomendamos de triturado previo de los residuos vegetales para su almacenamiento. Pero la construcción de muros en las zonas de recepción de materiales sólo responde a la necesidad de facilitar el empleo de palas mecánicas para llenar, prensar y/o vaciar dichas zonas de almacenamiento, por lo que su altura y alcance deben garantizar la viabilidad técnica de dichos procesos mecánicos. La superficie debe impermeabilizarse en las zonas receptoras de residuos con posibles lixiviados (O LIXIVIADOS, tengo la duda) y en las zonas de compostaje destinadas a la *fase de descomposición de los residuos orgánicos*. Consideramos que en la *fase de maduración*, tal y como ocurre en las plantas pequeñas y medianas de la Unión Europea, no son un requisito generalizable los muros para el almacenamiento, ni para evitar la dispersión eólica, ni de impermeabilización de la superficie, siempre y cuando el diseño de la planta cumpla con toda la normativa vigente y los protocolos de gestión garanticen que se evite la dispersión de los materiales. Si el compost está en *fase de maduración*, lo cual es analizable en cada momento y demostrable según las fichas de seguimiento de las plantas, no existe amenaza de contaminación por lixiviados y tampoco de dispersión eólica.

5. CUALIFICACIÓN Y TITULACIÓN

En aras de profesionalizar el sector emergente de los gestores de residuos orgánicos, consideramos muy valioso que desde el Cabildo de Tenerife se impulse, a través de la Oficina de Titulaciones y Certificaciones, el desarrollo y aprobación de la titulación homologada de "Maestro gestor de residuos orgánicos" o "Maestro composteador".

6. MAQUINARIA E INFRAESTRUCTURAS DE USO COMPARTIDO

Consideramos de especial importancia para lograr reducir costos de gestión de los residuos orgánicos, el dotar a los generadores de residuos, autocompostadores, etc. de un parque móvil de biotrituradoras de distintas escalas, para que, en régimen de cesión o alquiler, faciliten la gestión en finca de residuos propios, lo cual permitiría la óptima confluencia con el Principio de Proximidad 2.2.8.

Del mismo modo, creemos que un paquete de subvenciones para la adquisición de medios técnicos (trituradoras, volteadoras, cubas, etc.) aumentaría la autogestión de subproductos orgánicos, con lo que se fomentaría el Principio 2.2.4. de Prevención de la generación de residuos, que sobrecargarían el sistema. Los fondos del PDR pueden permitir dichas actuaciones.

Alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife



ASPECTOS EN FASE DE CORRECCIÓN TÉCNICA Y QUE SE INCORPORARÁN A LAS ALEGACIONES.

Agencia Insular de Fertilización Orgánica

- Participación de Asaga
- Justificación de su necesidad
- Funciones y competencias (introducción)
- Necesidad de un órgano transversal a:
- Creación de un ente con cierta autonomía y presupuesto propio
- El 40% de los residuos merece tener un equipo especializado
- Diferenciar Agencia IFO de Mesa IFO o sectorial, de Asociación IFO

Cláusulas de incompatibilidad entre la gestión de la materia orgánica contenida en la fracción resto para la elaboración de "compost gris" y de la FROM proveniente de la recogida selectiva, ya que generaría desconfianza entre los ciudadanos, agricultores y consumidores finales.

Cláusulas antimonopolio y antioligopolio contrarias al principio de maximización de la valorización material de los residuos orgánicos. Ello favorece el Principio de Proximidad en la gestión.

Incompatibilidad del uso de compost inoculados con cepas de microbiota no provenientes de los suelos canarios en los *espacios naturales protegidos*.

7. AGENCIA INSULAR DE FERTILIZACIÓN ORGÁNICA

Las acciones y soluciones para hacer viables los programas relacionados con la materia orgánica contenidos en el PTEOR, tienen una naturaleza y casuística común. Por ello, sólo desde una perspectiva integral, que dé una solución global a la gestión de la materia orgánica, serán viables los objetivos que plantea el PTEOR. Es por ello que apoyamos la creación de la Agencia Insular de Fertilización Orgánica.

Creemos que la Agencia Insular de Fertilización Orgánica debe estar enmarcada en el organigrama del Cabildo Insular de Tenerife, como Servicio Técnico o similar, que garantice la coordinación interdepartamental necesaria para abordar desde una planificación integral la coordinación eficiente de la gestión de los residuos orgánicos en Tenerife.

Sería de gran interés que pueda convocar y coordinar grupos de trabajo en torno a "Mesas de fertilización orgánica", e incluso apoyar la creación de una "Asociación Insular de Fertilización Orgánica". Creemos que debería poder contar con la participación prioritaria de las asociaciones y organizaciones agrarias profesionales, así como con aquellos proveedores de tecnologías y servicios especializados: gestores autorizados y gestores tradicionales de residuos biodegradables, así como técnicos y empresas comercializadoras y centrales de compra de productos y subproductos elaborados a partir de los residuos orgánicos, entre otros.

El equipo especializado de la Agencia de Fertilización Orgánica será determinante para a poder ofrecer una atención directa a la diversidad de

Alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife



profesionales relacionados como las Agencias de Extensión Agraria y los responsables de la recogida selectiva en Ayuntamientos, los gestores, etcétera y dar seguimiento en la implantación y consolidación del modelo insular de la educación, recogida, gestión de residuos biodegradables hasta el seguimiento de su aplicación en suelos. El autocompostaje y los planes de recogida selectiva requerirán de un seguimiento especializado.

8. SOBRE LOS GESTORES DE COMPOST

Consideramos de gran interés, sobre todo, desde el punto de vista de dar credibilidad al producto y evitar posibles fraudes, el impedir a los gestores de compost gris que gestionen el compost generado a partir de la recogida selectiva de materia orgánica. Además, de ese manera, se podrá consolidar los esfuerzos realizados desde el PTEOR en campañas de sensibilización y educación ambiental orientada a esa recogida selectiva de la fracción orgánica de los residuos.

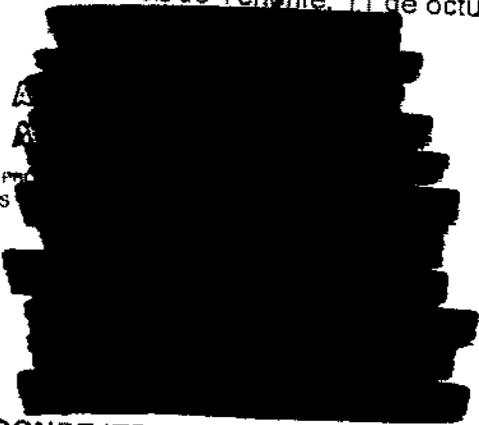
Asimismo, sería necesario que se dictase normativa contraria a la posibilidad de que se creasen monopolios u oligopolios en la gestión de compost, prácticas contrarias al principio de maximización de la valorización material de los residuos orgánicos. La concentración en pocas plantas sería contraria al Principio de Proximidad en la gestión, y la concentración en pocas entidades, permitiría el surgimiento de prácticas contrarias al libre mercado.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO:

Tenga por presentado en tiempo y forma este escrito de alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife, teniendo en consideración las mismas.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de octubre de 2007



SR. CONSEJERO DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos de Santa Cruz de Tenerife
ASAGA-ASAJA
C/ Corales, 10 - 38005 Santa Cruz de Tenerife



ANEXO I

Normativa relacionada con la calidad del aire

(Para su inclusión si procede en el anexo legislativo del PTEOR).

Calidad del aire:

- Directiva 96/62/CE, del Consejo del 27 de Septiembre de 1996 sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente.
- En marzo de 2001 se aprueba la Estrategia Temática Clean Air for Europe (CAFE)-Aire Limpio para Europa, mediante la Comunicación (COM(2001/245)). Se adoptó posteriormente la Estrategia Temática el 21 de Septiembre de 2005.
- Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre, relativa al arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.
- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.
- Directiva 96/61 IPPC, antes citada, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.
- Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2000 relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER) con arreglo al artículo 15 de la Directiva 96/61/CE.
- Reglamento RAMINP Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Norma UNE-EN-13725, publicada en el 2003 y cuyo título es "Determinación of odour concentration using dynamic olfactometry".
- Estrategia Temática sobre Contaminación del Aire, COM (2005)446, acompañada de una propuesta de Directiva sobre calidad del aire ambiente y una atmósfera mas limpia en Europa de 21 de septiembre de 2005, COM (2005) 447 final.
- Proyecto de Ley 121/000122 Calidad del aire y protección atmosférica. Febrero 2007.

Alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife



ANEXO II

Normativa en la que se define el compost.

(Solicitamos su inclusión en el anexo legislativo del PTEOR)

Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

ANEXO III

Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. Diario Oficial nº L273 de 10/10/2002 p.0001-0095.


EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA Y PUERTO DE
GARACHICO
TENERIFE (ISLAS CANARIAS)

22 OCT 2007

Fecha: 14 de octubre de 2007
S/RP:
N/RP: 2 5.1. URBANISMO ILRA/SRM
Departamento: Secretaría General

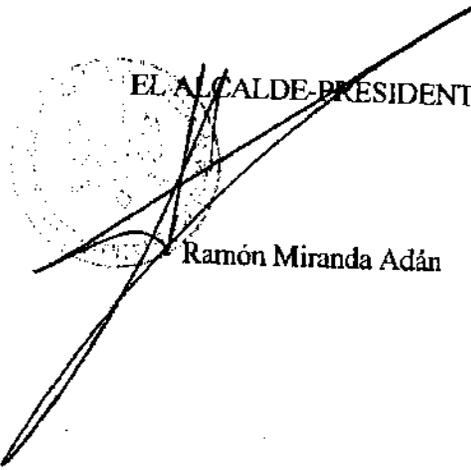
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
Y PUERTO DE GARACHICO
17 OCT. 2007
SALIDA
REGISTRO Nº. 2970

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
Área de Planificación, Turismo, Cooperación
Municipal y Vivienda
Servicio de Planificación y Cooperación
Avda. José Antonio, 1 - 4ª planta
Edificio anexo al Palacio Insular
38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE

Plan de Ordenación de Residuos de Tenerife.

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
REGISTRO GENERAL
18 OCT 2007
Nº. 107704
REGISTRO DE ENTRADA

En relación al expediente de referencia (asunto), adjunto cúmpleme remitirle certificación acreditativa del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de octubre de 2007, en el que se recoge alegación al Plan Insular de Residuos Sólidos de la Isla de Tenerife, a los efectos procedentes.


EL ALCALDE PRESIDENTE,
Ramón Miranda Adán

302.3

D. JUAN LUIS DE LA ROSA AGUILAR, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE GARACHICO (TENERIFE)

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día ocho de octubre de dos mil siete, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

«3º) ALEGACIONES AL PLAN DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE TENERIFE

Resultando, que el pleno del Excmo. Cabildo Insular, en sesión de fecha 11 de mayo de 2007, aprueba inicialmente el Plan Insular de Residuos Sólidos de la Isla de Tenerife, ahora en fase de alegaciones.

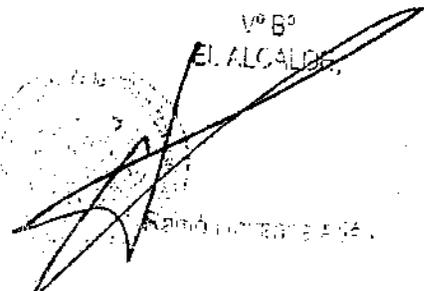
Examinado dicho plan, por unanimidad, se **ACUERDA**:

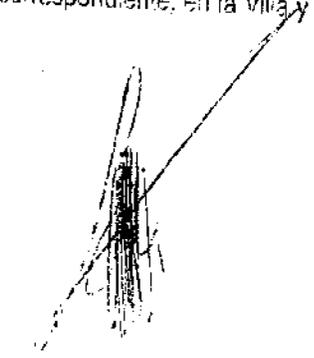
Primero.- Presentar la alegación al Plan Insular de Residuos Sólidos siguiente:

* La Corporación entiende como necesaria, dentro del plan y en este municipio, la ubicación en La Caleta de una planta de transferencia de residuos sólidos, siendo el enclave el denominado "Finca de Cáceres".

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos oportunos.»

Y para que así conste y surta sus efectos donde y como proceda, expido la presente, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que la presente certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, en la Villa y Puerto de Garachico, el día quince de octubre de dos mil siete.

Vº Bº
EL ALCALDE,




AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE	
Reserva de	SALIDA
Muni. Nro:	2007-005976
Fecha:	13-10-2007



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

S/Ref:
N/ Ref: AG/ml
Asunto: Venranilla Única

ÁREA DE SOSTENIBILIDAD,
TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DEL
CABILDO DE TENERIFE
C/ LAS MACETAS, S/N. LOS MAJUELOS
PABELLÓN INSULAR SANTIAGO
MARTÍN, 2ª PLANTA
38108 LA LAGUNA

Adjunto remito documentación de esta Corporación con registro de entrada 2007/7974,
presentada a través de venranilla única.

La Villa de Tegueste, 18 de octubre de 2007.

EL ALCALDE.

Fdo.: D. JOSÉ MANUEL MOLINA HERNÁNDEZ.

AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE	
Registro de EN	
Num.	2007-007974
Fecha	17-10-2007

VENTANILLA ÚNICA
AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE

D/Dña: Sandra Barallo Riquelme D.N.I.: 45452557-A
 DOMICILIO: Plaza San Marcos Nº: Población:
 POBLACIÓN: Tegueste PROVINCIA: S/C ³⁸²⁸⁰

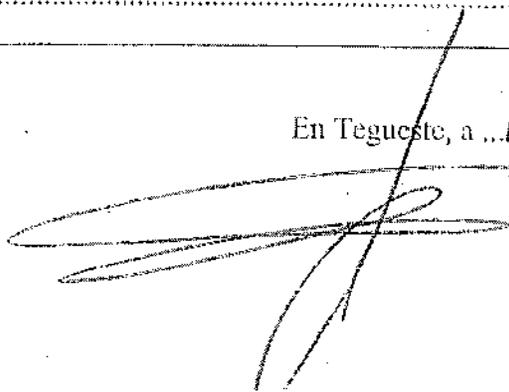
PRESENTADA EN ESTA CORPORACIÓN LAS SIGUIENTES SOLICITUDES
 (Numeradas, identificando a los interesados y con extracto de sus contenidos)

Nº	INTERESADO	CON
1	Ayuntamiento de Tegueste	Delegaciones al PTEOR

PARA SU ENVÍO A:

AREA DE SOSTENIBILIDAD TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE
 CABILDO DE TFE
 C/ Las Macetas s/n. los Majuelos
 Pabellón Insular Santiago Martín 2º pta.
 38108 La Laguna. S/C de Tenerife

En Tegueste, a ...17... de OCTUBRE ...



El Ilustre. Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, estando en período de información pública el Plan Territorial Especial de Ordenación de los Residuos de Tenerife (Documento de aprobación inicial, abril 2007), representado por Jose Manuel Molina Hdez, mayor de edad, con D.N.I. 43600091-A, actuando en nombre y representación de la Municipalidad, con domicilio afectos de notificación en Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, formula las siguientes alegaciones:

INTRODUCCIÓN

PUNTO LIMPIO. PL-17

INCOMPATIBILIDAD CON EL PGO Y PROYECTOS APROBADOS

Desde el punto de vista urbanístico, la localización propuesta para una infraestructura para la gestión de residuos "Punto Limpio de Tegueste" (PL-17) no es conforme con el Plan General de Ordenación vigente, por cuanto a que la ubicación propuesta está ubicada en suelo rústico, teniendo la categoría recogida en el Sistema General de Espacios Libres (Vease Art. II.8 en las "Normas de ordenación estructural").

De la misma manera, el documento aprobado inicialmente del PGOU que se está adaptando a la Ley de Directrices, establece a aquella zona como suelo

rústico de protección paisajística, debiendo elaborarse un Plan Especial de Mejora Paisajística a fin de mejorar el paisaje y su adaptación al proyecto previsto en el PGOU de la Villa de Tegueste lo que hace igualmente incompatible la propuesta del PTEOR.

UBICACIÓN CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DEL PTEOR

Entendemos que la ubicación no se ajusta al *Principio 2.2.8. de Proximidad* recogido en el PTEOR, no contribuyendo con ello al *Principio 2.2.5. de Maximización* de la valorización material de los residuos generados en el Valle. Además, no se justifica el vertido de los ciudadanos de la zona alta y proximidades de La Laguna en dicho punto limpio, ya que ello contribuiría al colapso cada día más acuciante de las vías públicas de acceso actuales y previstas a Tegueste desde las Canteras.

No siendo el Municipio de Tegueste un gran generador de residuos, ni siendo la ubicación propuesta en el PTEOR el centro geográfico de las zonas de mayor concentración de población y de centros de generación de residuos del Valle, no acaba de entenderse la ubicación propuesta para el punto limpio en cuestión como destino de los vertidos controlados de residuos de múltiples núcleos urbanos del Valle y La Laguna.

UNIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS: Plantas de compostaje, biometanización, etc.

La puesta en funcionamiento de una unidad de gestión de residuos orgánicos en Tegueste, concretamente en la finca Zamorano, contribuirá a reducir los residuos generados en el Municipio, y como consecuencia redundará en una significativa reducción de los residuos que entran en el circuito de gestión insular de los mismos.

Con ello contribuiremos con una significativa reducción de los costes de acopio, logística y transporte de los residuos para su tratamiento, así

como la importante reducción de costes de distribución del compost resultante. Del mismo modo, consideramos que la gestión descentralizada de una buena parte de los residuos orgánicos que genera el municipio. Consideramos además que esta iniciativa generará nuevos puestos de trabajo directos e indirectos. La proximidad permitirá además una mayor adaptación de la calidad de los productos elaborados a las necesidades reales del entorno. Esto potenciará una retroalimentación positiva del gestor con los generadores de residuos, repercutiendo positivamente en la calidad y optimización del sistema de recogida selectiva de residuos orgánicos.

El efecto demostrativo de esta unidad de compostaje a ubicar en suelo rústico, pero en la proximidad del núcleo urbano, tutelada por el equipo de gobierno del Ayuntamiento, e integrada en el proyecto modélico de la Finca Zamorano, podrá permitir sentar las bases de buenas prácticas para la gestión de residuos y subproductos, y el compostaje en plantas medianas y pequeñas.

Es por todo ello que consideramos esta iniciativa prevista en la Finca Zamorano como muy positiva para el desarrollo del PTEOR, contribuyendo a una mejor consecución de los *objetivos planteados por el equipo redactor del plan*, en concordancia con los *principios estratégicos* que lo fundamentan (2.2.8. Principio de Proximidad y otros), por lo que solicitamos un apoyo decidido y explícito del Cabildo Insular de Tenerife a esta iniciativa.

LIMITANTES A LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS.

Consideramos que el Artículo 57 establece diversas restricciones y exigencias que no garantizan el cumplimiento de la normativa vigente y que, sin embargo, pueden poner en peligro la viabilidad económica de las plantas pequeñas y medianas, como la que estamos proyectando en la Finca Zamorano.

Por otro lado el **Apartado 3**, el cual establece requisitos para el establecimiento y calificación territorial de plantas de compostaje en suelo rústico, propone "en principio, una distancia mínima de 200m entre las instalaciones y los núcleos urbanos con el objeto de reducir molestias a la población." Consideramos que mucho más que la distancia, es el diseño de la planta, los protocolos de gestión de la misma, así como la profesionalidad del equipo gestor, los aspectos clave para evitar las molestias sobre la población. Por lo que solicitamos una modificación de este requisito para la obtención de la calificación territorial.

Del mismo este Artículo 57 entra en su Apto. 4, a nuestro parecer, a un nivel excesivo de detalle de diseño de planta, constriñendo a un solo modelo el posible diseño de planta. Con ello no se garantiza la obtención de compost de alta calidad, lo cual es contrario al fin manifestado en el Apto.4. La cuestión que debería primar es la libertad de los agentes para que opten por otros criterios de diseño distintos de los recogidos en el artículo 57, siempre garantizando el cumplimiento de los preceptos legislativos en materia medioambiental, la legislación sanitaria aplicable a los residuos y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (higienización, etc.), la legislación de reciente aplicación en materia de emisiones de olores, así como aquella relativa a la prevención de contaminaciones edáficas y de los acuíferos. Consultar Anexos I y II, donde se incluye la normativa que solicitamos se recoja en el PTEOR. Con exigir el cumplimiento de ese marco normativo, no es necesario entrar en tanto detalle como hace el artículo 57, por lo que este Apto 4 debería suprimirse en su totalidad, así como el resto de aspectos no relevantes en el resto del Artículo 57 para el fin perseguido.

Consideramos relevante para una correcta adaptación de las unidades de tratamiento de residuos previstos en el PTEOR, a la siguiente normativa relacionada, y que proponemos adjuntar al PTEOR. Consideramos que su cumplimiento contribuirá al buen desarrollo de las actividades minimizándose las molestias a los ciudadanos.

ANEXO I

Normativa relacionada con la calidad del aire

(para su inclusión si procede en el anexo legislativo del PTEOR).

Calidad del aire:

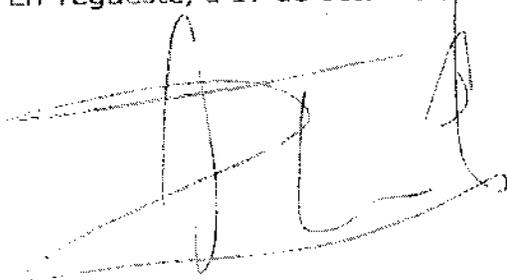
- Directiva 96/62/CE, del Consejo del 27 de Septiembre de 1996 sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente.
- En marzo de 2001 se aprueba la Estrategia Temática Clean Air for Europe (CAFE)-Aire Limpio para Europa, mediante la Comunicación (COM(2001/245)). Se adoptó posteriormente la Estrategia Temática el 21 de Septiembre de 2005.
- Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre, relativa al arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.
- Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.
- Directiva 96/61 IPPC, antes citada, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.
- Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2000 relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER) con arreglo al artículo 15 de la Directiva 96/61/CE.
- Reglamento RAMINP Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

- Norma UNE-EN-13725, publicada en el 2003 y cuyo título es "Determinación of odour concentration using dynamic olfactometry".
- Estrategia Temática sobre Contaminación del Aire, COM (2005)446, acompañada de una propuesta de Directiva sobre calidad del aire ambiente y una atmósfera mas limpia en Europa de 21 de septiembre de 2005, COM (2005) 447 final.
- Proyecto de Ley 121/000122 Calidad del aire y protección atmosférica. Febrero 2007.

ANEXO II

Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. Diario Oficial nº L273 de 10/10/2002 p.0001-0095.

En Tegueste, a 17 de octubre de 2007

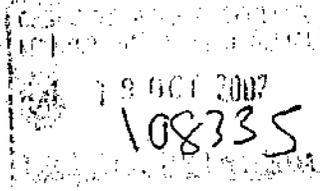


FDO:

José M. Herrera Rodríguez



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD
DE
TACORONTE
TENERIFE



ALEGACIÓN AL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE TENERIFE.

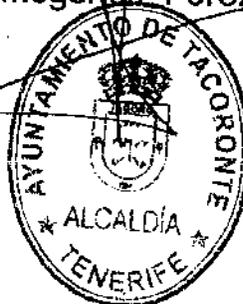
Encontrándose el documento de referencia en información pública D. Hermógenes Pérez Acosta, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, dentro del plazo establecido, tiene a bien realizar **ALEGACIONES**, con base en lo siguiente:

Primero.- Que habiéndose previsto en el documento que se tramita y dentro del término municipal de Tacoronte, la ubicación de una planta de transferencia, en el ámbito previsto para albergar equipamientos y dotaciones según PGO municipal (equipamientos comarcales), por buena accesibilidad y calificación de los terrenos, dada la inmediatez a la TF-5.

Segundo.- Considera esta Alcaldía que por La cercanía al casco urbano de Tacoronte y a dotaciones ya existentes y las que ya se prevén ubicar en la zona elegida debe reubicarse dicha planta de transferencia a otra zona dentro del municipio y con las mismas facilidades de acceso desde la TF-5, ya que se usa el mismo nudo de comunicaciones. Se adjunta plano de propuesta de ubicación. La calificación de este suelo es de rústico de protección de valores económicos (Zona 15. Agrícola) según PGO en vigor.

En espera de que se estimen los extremos alegados en este escrito, le saluda atentamente, en Tacoronte a 18 de octubre 2007.

**EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE**
Hermógenes Pérez Acosta.



58012

**UBICACION PLANTA TRANSFERENCIA
TACORONTE PTEOR**

LUGAR ORIGINAL



**PROPUESTA DE
NUEVA UBICACIÓN**





S/R:

Nº: Y.G.C.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE

R.E.L.: 01380051
SECRETARIA

Destinatario:

E400

**SR. CONSEJERO INSULAR DE MEDIO-
AMBIENTE Y PAISAJE DEL EXCMO.
CABILDO INSULAR DE TENERIFE.**

Pabellón Insular Santiago Martín

C/ Las Macetas s/n

38108 - Los Majuelos

LA LAGUNA

ASUNTO:

REMISIÓN DE CERTIFICADO ACUERDO PLENARIO.

Por medio del presente, le remito Certificación del Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria-Urgente celebrada el 10 de Octubre de 2.007, en relación con las Alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife.

Villa de Arico a 11 de Octubre de 2.007

EL ALCALDE

ELADIO MORALES BORGES



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE
R.E.L.: 01380051
SECRETARIA

DOÑA ANA MONTSERRAT GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIA ILTRE. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICO: Que en sesión Extraordinaria-Urgente, celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Arico, el día 10 de Octubre de 2007 se adoptó, entre otros, el acuerdo que dice como sigue:

“3.- PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE. ALEGACIONES AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL.”

Analizado la documentación integrante del **PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL**, promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y tras el turno de debate de las mismas, la Corporación por unanimidad de los miembros asistentes, es decir diez votos a favor, ninguno en contra, y ninguna abstención **ACUERDA:**

PRIMERO.- Formular en tiempo y forma, las siguientes **ALEGACIONES AL PLAN TERRITORIAL PARCIAL PARA LA ORDENACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS:**

A) Al analizar el documento del Plan Territorial Especial de Residuos se observa que la **SUPERFICIE TOTAL AFECTADA Y DESTINADA A LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE ARICO ES DE 421 HECTÁREAS, ES DECIR SE PRODUCE UNA AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL VERTEDERO ACTUAL (QUE YA HA SIDO AMPLIADO UNA VEZ)**

La presente ampliación por la vía de Plan Territorial Especial, como se ha manifestado en reiteradas ocasiones desde el Ayuntamiento, no se ajusta al PIOT y además se realiza en contra de todos los criterios medioambientales y de actuación de los poderes públicos que propugna el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Se insiste en la oposición de esta Ayuntamiento a que LA SUPERFICIE DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL se amplíe.

Y como ya se ha dicho respecto al Plan Territorial Parcial del Complejo esta nueva superficie **NO SE AJUSTA AL ÁMBITO DE LA OPERACIÓN SINGULAR ESTRUCTURANTE DEL PIOT (ES MÁS AMPLIA)**, y no se puede desconocer el ámbito delimitado por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO

DE

VILLA DE ARICO

(SERIE)

R.E.L.: 01380051

SECRETARIA

B) Como ya ha manifestado el Pleno de la Corporación, el Ayuntamiento se opone a la instalación de "PLANTA DE VALORIZACIÓN DE MATERIALES ESPECIFICOS DE RIESGO (MER)", ya que no existen razones para promover su instalación; tal y como se argumentó documentalmente desde esta Administración.

C) Se manifiesta la conformidad a que "Se tienda en la isla a crear una red de instalaciones de los residuos, lo más descentralizado y próxima posible a donde se produzcan los residuos, siempre que sea técnicamente factible, económicamente viable y ambientalmente sostenible", pero nunca a la Centralización de la gestión de residuos generados en la isla dentro del Complejo Medioambiental.

D) El documento elaborado, por su enorme repercusión medioambiental, debió atenerse expresamente a la ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente que en su Artículo 7. Evaluación ambiental, indica expresamente:

"1. La legislación reguladora de los planes y programas introducirá en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración y aprobación un proceso de evaluación ambiental en el que el órgano promotor integrará los aspectos ambientales y que constará de las siguientes actuaciones:

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el órgano ambiental.

b) La celebración de consultas.

c) La elaboración de la memoria ambiental.

d) La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.

e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

2. Cuando no estuviese previsto un procedimiento para la elaboración y aprobación del plan o programa, las Administraciones públicas competentes establecerán los procedimientos que garanticen el cumplimiento de esta ley.

3. El proceso de evaluación establecido en el apartado 1 de este artículo establecerá también los procedimientos para asegurar que la evaluación ambiental siempre se realice durante el proceso de elaboración de los planes o programas y antes de la aprobación."

O lo que es lo mismo, que el informe de sostenibilidad se tramitase con sustantividad propia, permitiendo por tanto que finalizada la fase de consultas, se elaborase una memoria



ILUSTRE AYUNTAMIENTO

DE

VILLA DE ARICO

TENERIFE

R.E.L.: 01380051

SECRETARIA

ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evalúen el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analice la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.

Así dicha memoria ambiental contendría –como establece la ley- las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

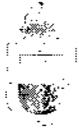
Por tanto, entiende este Ayuntamiento, que se está vulnerando su derecho a participar en las evaluaciones que para el medio ambiente en la isla y en concreto para el municipio de Arico tiene el Plan Territorial Especial de Residuos.

E) Se consideran insuficientes las medidas correctoras, e incluso el diagnóstico ambiental y sobre los residuos en general realizado en el Plan Territorial.

F) Se reiteran algunas de las consideraciones efectuadas al Plan Director de Residuos, y sobre las que se pronunció el Pleno de La Corporación el 25 de Octubre de 2002.

SEGUNDO.- En virtud de las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento solicita:

- a) Solicita la retirada de la planificación Territorial que se somete Información Pública,-trámite de cooperación- con el objeto de que se subsanen las notables deficiencias observadas, y con todo que vuelva a ser sometido a información pública con el objeto de que por parte de las diferentes administraciones afectadas así como por los ciudadanos de Tenerife sea posible un posicionamiento al respecto de esta importantísima planificación, o en todo caso y en virtud de las consideraciones expuestas,
- b) La apertura de un trámite independiente para la evaluación de los efectos del Plan Territorial Especial de Residuos de la Isla de Tenerife en el medioambiente, y la incidencia de las diferentes alternativas.
- c) La reformulación del documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Residuos de la Isla de Tenerife, depurando el contenido del mismo en el sentido de las sugerencias presentadas, concretando y corrigiendo las medidas medioambientales, y ajustándose al ámbito del PIOT."

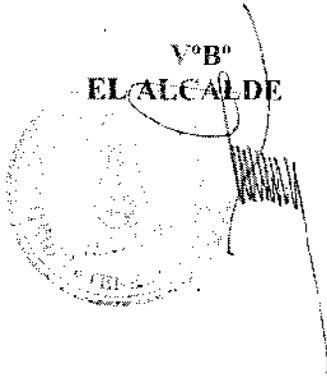


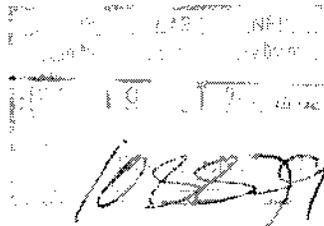
ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
VILLA DE ARICO
TENERIFE
R.E.L.: 01380051
SECRETARIA

A los efectos determinados en el art. 145 de la Ley 14/90, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias se hace la advertencia de que la presente certificación se expide antes de ser aprobada el Acta que contiene los acuerdos y a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

Y para que así conste y surta los efectos procedentes, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Villa de Arico a once de octubre del año dos mil siete.

VºBº
EL ALCALDE



ENERCOCAN

Enercocan S.L. es una empresa constituida en el año 2006, con domicilio en El Rosario, C/ Elcano, C.C. Radazul local 1-4, CIF B38870937. Es una entidad ZEC y su actividad será "Recicladora de Residuos" concretamente, en esta primera etapa, de plásticos (PET, PEAD y PEBD) entre otros, para producir a partir de esta materia prima de fuel sintético DIN EN 590, directamente y sin ningún otro proceso industrial intermedio.

El proceso industrial será desarrollado con maquinaria de tecnología europea de vanguardia mediante el proceso de "Depolimerización Catalítica Fraccionaria", proceso carente totalmente de contaminación medioambiental y con unos residuos de bitumen en porcentajes mínimos.

En estos momentos se está elaborando el proyecto para presentarse a la licitación de parcelas en el Parque Tecnológico de Arico, donde pretende ubicarse.

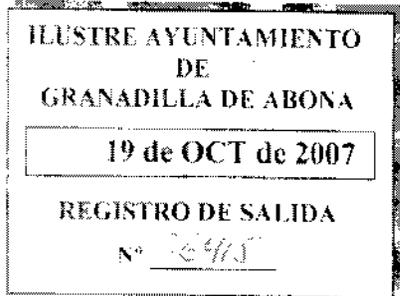
La materia prima necesaria para esta primera etapa está estimada en 52.000 Tn/año con el total de maquinaria en producción, esta cantidad será necesaria a partir del año 2010, puesto que se pretende comenzar a mediados del año 2008, en el cual la materia necesaria será de 3.744 Tn, en el año 2009 22.464 Tn y ya en el año 2010 serán necesarias 52.416 Tn, y esta cantidad se mantendría cada año a partir de este.

Esta previsto que con la Empresa Enersiscan, S.L. se plantee la instalación de una Industria análoga en Las Palmas de Gran Canaria, en un futuro inmediato.

Según las estadísticas de residuos publicadas por ese organismo existe materia suficiente para el suministro que se está demandando, tanto en Tenerife como en Las Palmas, por ello, y para poder prever cubrir el suministro, necesitaríamos información al respecto, es decir:

- 1) ¿En el PTEOR que se está aprobando se contempla algo al respecto que regule los acuerdos suscritos con las empresas concesionarias para el tratamiento de residuos y su posterior suministro a las industrias recicladoras?
- 2) ¿Las industrias recicladoras de estas características y que se ubiquen en el Parque Tecnológico creado para ello tendrán algunas prerrogativas para obtener ese suministro?
- 3) ¿De que y de quien dependerá que la materia prima que se demanda sea suministrada?
- 4) ¿Cuál será el procedimiento y condiciones para optar a esa materia prima?

Nos hemos permitido hacer unas reflexiones para valorar la industria que se pretende instalar, y compararla con la valoración de la exportación de esta materia hacia el exterior, tanto medioambiental como económica y social, sin aplicarle valor alguno, solo eso, una reflexión:



Asunto: Alegaciones del Ayuntamiento De Granadilla de Abona al PTEOR

**CABILDO INSULAR DE TENERIFE
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE
DIRECCIÓN:** Pabellón Insular Santiago Martín
C/ Las Macetas, S/N
LOCALIDAD: LA LAGUNA

A djunto al presente escrito se envía documentación relativa a las alegaciones formuladas por el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona al PTEOR

En Granadilla de Abona, 2007

El Concejal Delegado de Medio Ambiente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Cabrera Expósito', written over a faint circular stamp.

Fdo.: D. Antonio Cabrera Expósito

54/16

CABILDO DE TENERIFE
AREA DE SOSTENIBILIDAD, TERRITORIO Y MEDIOAMBIENTE
UNIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA
C/ LAS MACETAS S/N, LOS MAJUELOS
PABELLON INSULAR SANTIAGO MAR: IN 2ª PLANTA
38108 LA LAGUNA, SANTA CRUZ DE TENERIFE

Asunto: Alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR)

En relación al documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR), informamos lo siguiente:

Primero.- El citado Plan Territorial Especial contempla para el municipio de Granadilla tres instalaciones al que se le asigna, en dos de ellas, funciones de gestión de residuos y en la tercera, la función de eliminación de residuos mediante incineración. Concretamente se propone:

- En el entorno del Núcleo de San Isidro (junto a la Cooperativa Cocarmen) se propone la instalación del Punto Limpio 8 (PL-8), cuyo cometido es la gestión de residuos urbanos, neumáticos fuera de uso, residuos de construcción y demolición (RCD) y restos de desmonte, voluminosos y RAEE, sanitarios, agrícolas y forestales (superficie 209.596 m²)
- En la zona conocida como La Montañita se prevé lo que el PTEOR denomina un Área de Implantación de Infraestructuras y que supone la gestión de Residuos de Construcción y Demolición, neumáticos fuera de uso y vehículos fuera de uso (superficie 379.325 m²) y.
- En el ámbito del Plan Especial de Ordenación del Parque de Actividad UNELCO-DISA se prevé la instalación de una Incineradora (superficie 712.185 m²).

- En el ámbito del Plan Especial de Ordenación del Parque de Actividad UNELCO-DISA se prevé la instalación de una Incineradora (superficie 712.185 m2).

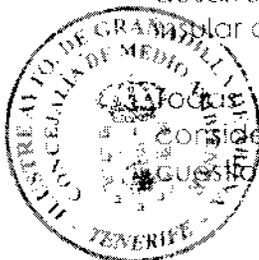
Segundo.- En primer lugar debemos indicar que el PIOT vigente encomienda al PTEOR el "Desarrollo de la ordenación en materia de residuos, centrándose principalmente en la planificación y regulación del ejercicio de las actividades de tratamiento de los residuos, en base a una atención al ciclo integral de los mismos." Para ello establece que el PTEOR deberá incorporar "las determinaciones necesarias para completar la red de infraestructuras de esta categoría prevista en el Modelo de Ordenación Insular del PIOT."

El citado Modelo de Ordenación Insular del PIOT viene recogido en la Sección 3ª " del capítulo I del Título II que establece como infraestructuras insulares el Complejo de Tratamiento Integral de Residuos. En el artículo 2.1.3.3 se señala:

" El elemento central de la gestión de los residuos urbanos de la isla es el centro de tratamiento y eliminación de residuos urbanos. Su ubicación en el entorno del actual vertedero de Arico exige la ampliación de las actuales instalaciones, además del desarrollo de un área destinada a usos productivos vinculados al tratamiento, gestión y aprovechamiento de los residuos. El ámbito delimitado se considera Operación Singular Estructurante y se desarrolla más en detalle en el Capítulo 5 del presente Título."

Y, por último esa Operación Singular Estructurante denominada Complejo de Tratamiento Integral de Residuos (Secc. 8ª del Cap. IV del Tit. II) establece que el ámbito territorial de esta actuación se desarrollará en el municipio de Arico (ámbito del actual vertedero singular de Arico).

Por tanto, estas referencias se traen a colación, no con el ánimo de considerar que la óptima ubicación de algunas instalaciones que se cuestionaran en este informe, tales como la incineradora, deben de



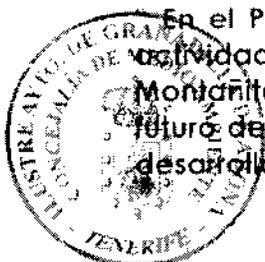
situarse en el término municipal de Arico, sino para argumentar que el documento de aprobación inicial del PTEOR que se informa no supone, por lo expresado, un desarrollo de las previsiones del PIOT. Más bien al contrario, alguna de sus propuestas contraviene conforme a lo expresado, las determinaciones del PIOT vigente al pretender ubicar instalaciones de residuos en lugar distinto al previsto por el citado Plan Insular lo que atenta al principio de jerarquía de los planes, determinando la nulidad del PTEOR (artículo 23.4 del TRLOTCLENC).

Y en el mejor de los casos para la validez del documento informado, las determinaciones con incidencia territorial del PTEOR, al no desarrollar determinaciones del PIOT, tienen el carácter de meras recomendaciones y por tanto será el planeamiento municipal quien determine la oportunidad y adecuación urbanística y medio ambiental de ubicar las instalaciones que ha propuesto el PTEOR en el municipio de Granadilla (artículo 23.5 del TRLOTCLENC).

Es por ello que se consideran no ajustadas a derecho las afirmaciones que se recogen en la Memoria Justificativa de la Ordenación del PTEOR (pag. 13) cuando señala "En consecuencia el plan está habilitado para establecer la distribución territorial de las infraestructuras fijando incluso ubicaciones concretas, dado que desarrollan el Plan Insular de Ordenación ". La inadecuación a derecho deviene al pretender el documento ubicar instalaciones en lugares distintos a los contemplados en el PIOT en la red de infraestructuras del modelo insular, tal y como ya se explico.

Tercero.- Considerando lo arriba expuesto anteriormente el **Área de Implantación de Infraestructuras** de La Montañita previsto en el PTEOR es contraria al ordenamiento urbanístico y a lo establecido en el PIOT. Por un lado parte del ámbito propuesto por el PTEOR es suelo rústico de protección minera para el PGO en donde sólo se permiten los usos relativos a las labores de extracción minera y aquellos otros complementarios, señalándose expresamente para el SRPM de la Montañita que:

En el Plan de Restauración que se presente para el desarrollo de la actividad minera en el ámbito extractivo de carácter insular de La Montañita deberá dejar el terreno en las condiciones para el desarrollo futuro de un parque urbano. Para poder obtener la autorización para el desarrollo de la actividad extractiva en este ámbito el promotor deberá



ceder anticipadamente todo el suelo para destinarlo a parque urbano, cesión que se hará efectiva una vez finalice la actividad extractiva en los plazos previamente convenidos entre el Ayuntamiento y el promotor”.

El desarrollo de un futuro parque urbano hace incompatible las actividades previstas por el PTEOR.

Y por otro lado el PIOT señala que tras la extracción minera “el terreno resultante tras la completa explotación, el entorno tendrá potenciales similares a las del entorno inmediato y características morfológicas adecuadas para el cultivo agrícola.”

Sin embargo el PTEOR pretende ignorar estas determinaciones del plan municipal y del plan insular estableciendo como criterios de ordenación la compatibilización entre la continuidad de las actividades extractivas y la implantación de las infraestructuras de gestión de residuos en las parcela resultantes de la extracción.

Cuarto.- En cuanto al **Punto Limpio** previsto para el entorno del Núcleo de San Isidro (junto a la Cooperativa Cocarmen) debe significarse que se encuentra dentro de un suelo rústico de protección paisajística siendo incompatible este tipo de instalaciones con el régimen jurídico previsto para esta categoría de suelo rústico de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.2.1 de las Normas Generales del PGO.

Quinto.- En cuanto a la **incineradora**, además de la argumentación desarrollada en el punto segundo de esta alegación debe considerarse lo siguiente.

a) Como antecedentes debe valorarse que una correcta aplicación e interpretación de los principios enunciados en la **MEMORIA DE JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN** cuestionarían la viabilidad ambiental de la gestión de eliminación de residuos (la incineración) y así:



Principio 2.2.1 de Gestión sostenible de los residuos

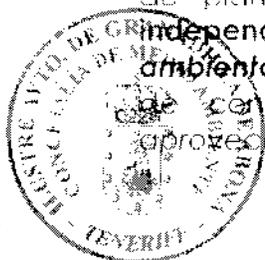
Aceptamos rotundamente el Principio de Gestión Sostenible de los Residuos pero no así, la interpretación que del mismo se hace en el PTEOR ya que no es coherente con el sentido de dicho principio.

El PTEOR plantea "En este camino, una política tendente a sustituir materias primas o energías primarias no renovables por materias secundarias o combustibles alternativos derivados de residuos, **es** una política en línea con los objetivos del desarrollo sostenible." Esta afirmación, admite la posibilidad real de que el ritmo de obtención de combustibles alternativos derivados de residuos no aprovechables y aprovechables derive en una tasa y velocidad de consumo de los recursos naturales mayor que la tasa y velocidad de reposición de los mismos. Esta posibilidad es contraria al Principio de Gestión Sostenible de los Residuos.

Para que dicha afirmación no se contradiga con los objetivos del desarrollo sostenible, deberá añadirse a continuación una restricción o limitante que haga veraz dicha afirmación, por lo que **solicitamos que se añada "(...) es una política en línea con los objetivos del desarrollo sostenible, siempre que se demuestre que dicha sustitución no comprometa la sostenibilidad de los recursos naturales."**

Del mismo modo para que la obtención de combustibles alternativos derivados de residuos sea considerada una política en línea con los objetivos del desarrollo sostenible, deberá probarse además que los distintos residuos empleados en el proceso garanticen la eficiencia energética en su gestión y que puedan proporcionar un beneficio calorífico neto, y por ende, son susceptibles de someterse a este proceso. Por ello, para lograr de coherencia a la interpretación que el PTEOR hace del Principio de Gestión Sostenible, **solicitamos que se complemente el texto añadiendo: "...sostenibilidad de los recursos naturales, y además quede probado la eficiencia energética y el beneficio calorífico neto de los distintos residuos empleados."**

En cumplimiento con la normativa sobre evaluación ambiental estratégica de planes y programas, **solicitamos que se realicen por organismos independientes los estudios necesarios, como una evaluación de impacto ambiental y ecológico pertinentes** que garanticen que la tasa y velocidad de consumo de los recursos naturales contenidos en los residuos aprovechables con recuperación energética, especialmente la materia

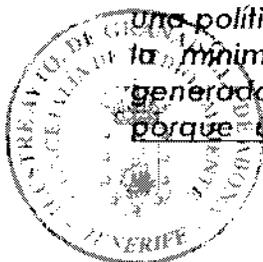


orgánica, sea inferior a la de reposición de dichos recursos naturales, a partir de las carencias y necesidades en el territorio de dichos recursos naturales.

Conforme a la Directiva de Residuos 2006 que debe tenerse en cuenta en la redacción del PTEOR, "(...) una política orientada a la sostenibilidad debe abogar, primero, por generar la mínima cantidad de residuos posible y, después, porque una vez generados se aprovechen al máximo los recursos - materiales y energía- contenidos en los mismos (...)". La modificación en la Jerarquía Comunitaria de Gestión de Residuos que se desprende de la Directiva mencionada, implica una modificación del texto para mantener la coherencia. Igualmente, el propio texto del PTEOR da "teóricamente" preferencia a la valorización material, sobre el aprovechamiento de la energía que contienen, por lo que se hace necesaria una formulación más clara y coherente en el texto que interpreta este primer Principio de Gestión Sostenible de los Residuos. **Solicitamos por tanto que se incluya en el texto "(...) una política orientada a la sostenibilidad debe abogar, primero, por generar la mínima cantidad de residuos posible, segundo, porque una vez generados se aprovechen al máximo los recursos materiales, y por último, porque una vez maximizado el aprovechamiento material, se aprovechen al máximo los recursos energéticos contenidos en los mismos (...)".**

Consideramos que el Principio de Transparencia Informativa debe estar presente en todo el texto que se vaya llevar a su aprobación final, de ahí de la importancia de la transparencia y rigurosidad de la interpretación de los Principios Estratégicos, ya que son los cimientos sobre los que se desarrollarán los Objetivos y Ejes Estratégicos. En esta línea **solicitamos mantener la interpretación del Principio de Gestión Sostenible de los Residuos, aportando coherencia, transparencia y rigurosidad en el mismo, con las aclaraciones antes mencionadas.** Con ello la redacción del mismo quedaría como sigue:

"En este camino, una política tendente a sustituir materias primas o energías primarias no renovables por materias secundarias o combustibles alternativos derivados de residuos, es una política en línea con los objetivos del desarrollo sostenible, siempre que se demuestre que dicha sustitución no comprometa la sostenibilidad de los recursos naturales y además quede probada la eficiencia energética y el beneficio calorífico neto de los distintos residuos empleados. En este sentido, y con relación a los residuos, una política orientada a la sostenibilidad debe abogar, primero, por generar la mínima cantidad de residuos posible, segundo, porque una vez generados se aprovechen al máximo los recursos materiales, y por último, porque una vez maximizado el aprovechamiento material, se aprovechen



al máximo los recursos energéticos contenidos en los mismos, de manera que se vierta el mínimo posible."

– Principio 2.2.2 de jerarquía comunitaria de gestión.

Según la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, relativa a los residuos, la incineración en tierra o en mar es considerada claramente una operación de eliminación (Anexo II A) y no como una operación de valorización (Anexo II B) ya que la utilización principal de los residuos en la incineración no es precisamente como combustible o como otro medio de generar energía. La finalidad principal es la eliminación de residuos por la falta de superficie de almacenamiento o vertido. Haciendo una analogía para la comprensión de dicha Directiva, quemar leña en una estufa tiene como objetivo principal la obtención de energía (calor), pero quemar rastrojos, tendrá como objetivo principal la eliminación de un residuo molesto o peligroso, donde el posible aprovechamiento calorífico es un objetivo secundario.

La justificación principal para la instalación de una planta de incineración en Tenerife, es la escasez de espacio, propia de un territorio insular escaso y limitado, como además consta en la hemeroteca y en los planteamientos políticos y técnicos esgrimidos. La obtención de energía es en realidad un objetivo secundario. Tal y como sentencia el STJCE de 13 de febrero de 2003 As. C-485/00, "... cuando la recuperación del calor producido por la combustión constituye únicamente un efecto secundario de una operación cuya finalidad es la eliminación de residuos, no puede poner en entredicho la calificación de esta operación como operación de eliminación." A pesar de que hubiera tratamiento térmico en el proceso, las incineradoras de residuos, con o sin recuperación energética, son consideradas como instalaciones de eliminación.

Erróneamente, en el Principio de Jerarquía Comunitaria de gestión se incluye la valorización material y valorización energética en la misma categoría con el mismo orden de prelación. En primer lugar, **sollicitamos la exclusión de la denominación valorización energética de todo el PTEOR -por ser contraria a la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006** y su sustitución por la calificación de "eliminación de residuos con



recuperación de energía", o como "Operación de eliminación" tal y como se recoge en la citada Directiva vigente.

El PTEOR y sus objetivos de valorización material, fueron elaborados a partir de una jerarquía obsoleta de gestión, por lo que un cambio expuesto en el orden y en la jerarquía comunitaria de gestión obliga a considerar un replanteamiento de los objetivos de valorización material que figuran en el documento de aprobación inicial del PTEOR. A pesar que en algunos textos del PTEOR se comenta que deba anteponerse la valorización material a la energética, ello no se desprende claramente de la interpretación del Principio 2.2.2. de Jerarquía Comunitaria, que más bien centra su atención en justificar erróneamente la flexibilidad de dicha jerarquía, lo cual se materializa en el PTEOR en una insuficiente política de minimización y valorización material de los residuos, con un gasto e inversión desproporcionado en instalaciones preparatorias o propias de eliminación con aprovechamiento energético, en detrimento de las prioridades que establece el propio Principio 2.2.2. de Jerarquía Comunitaria de gestión.

Por todo ello **solicitamos que se revisen integralmente los objetivos cuantitativos del PTEOR, maximizando los objetivos de recogida selectiva, reutilización y reciclado, ya que estos no cumplen en el "Documento de aprobación inicial" con el Principio 2.2.5. de Maximización de la Valorización Material que pasa a anteponerse en la Jerarquía Comunitaria de Gestión de Residuos al aprovechamiento de la energía contenida en los residuos.**

En el **Principio 2.2.2. de Jerarquía Comunitaria** de gestión se hace un énfasis especial, que consideramos no procedente, a la alusión que hace al Comité de las Regiones de la Unión Europea en su Dictamen sobre la "Comunicación de la Comisión sobre la revisión de la estrategia comunitaria para la generación de residuos", (DOCE N° 116/74-80 DE 14/4/97) cuando "(...) hace hincapié en (...) margen de flexibilidad al aplicar el principio de dar prioridad a la valorización de materiales, para permitir que se tengan en cuenta las particularidades geográficas como la densidad geográfica y la disponibilidad de instalaciones de reprocesamiento, (...)"

Entendemos que no procede incorporar esta apelación de prever un margen de flexibilidad, al aplicar el principio de priorización de la valorización material, ya que por un lado, la disponibilidad de instalaciones de reprocesamiento no es un condicionante válido que justifique dicha lectura flexible de la Jerarquía Comunitaria de gestión. Esta lectura flexible



admitiría circunstancias en las que la incineración, con o sin obtención energética, podría priorizarse frente a la valorización material de los recursos contenidos en los residuos, lo cual no es admisible a tenor de la legislación vigente, de las particularidades geográficas de Tenerife, ni de la disponibilidad de instalaciones de reprocesamiento, como pasamos a explicitar.

En efecto, la disponibilidad de instalaciones de reprocesamiento no depende esencialmente del punto de partida del PTEOR, sino de los objetivos cuantificados y de las instalaciones previstas precisamente en este documento de planificación. El PTEOR puede aumentar y adecuar a las necesidades que se proponga como objetivo, el número y la capacidad de las instalaciones de reprocesamiento de las que va a dotar al modelo de gestión de residuos de la isla de Tenerife, en función de los requerimientos del entorno, de la viabilidad técnica y económica, así como en función de la coherencia perseguida con los Principios Estratégicos del plan de gestión.

Del mismo modo, la densidad geográfica, como particularidad geográfica, no es impedimento para incrementar el número y la capacidad de las instalaciones de reprocesamiento. Es el caso por ejemplo de los residuos orgánicos, que según expone erróneamente en los objetivos de la OPCIÓN 2.A., supondría aproximadamente el 85% de los residuos a eliminar con aprovechamiento energético. Además, las particularidades geográficas, especialmente aquellas que agravan la erosión, la desertificación y la desertización, nada comparables con otros territorios europeos, agravan significativamente una dependencia de la isla de Tenerife y de Canarias de la conservación de los recursos contenidos en los residuos orgánicos para mitigar dichos efectos condicionados por las particularidades geográficas de Tenerife.

Con ello concluimos **solicitando la retirada de este párrafo referido a la "Comunicación de la Comisión sobre la revisión de la estrategia comunitaria para la generación de residuos" (DOCE Nº 116/74-80 DE 14/4/97) en el texto que pretende interpretar el Principio 2.2.2. de Jerarquía Comunitaria de gestión, por no ser procedente.**

b) El PTEOR debe apostar por una mayor capacidad de reprocesamiento frente a la eliminación de residuos



Teniendo en cuenta el alto grado de eficacia de los mecanismos e instrumentos de comunicación social en un entorno insular como el de Tenerife, que pueden facilitar una maximización de la participación ciudadana hacia la recogida selectiva de los residuos orgánicos con criterios de calidad (siempre y cuando se cuente con un apuesta decidida en esta línea de las Administraciones competentes), la reiterada disposición absoluta del sector turístico y de ocio para maximizar la recogida selectiva en sus establecimientos, la manifiesta alta calidad de los lodos EDAR por escasa presencia de metales pesados en los mismos en comparación con los lodos EDAR que se están aprovechando en otras CCAA valorizándolos materialmente, la recomendable utilización de la misma en las campañas de reforestación de la isla, etcétera, **solicitamos un incremento en la capacidad de las instalaciones de reprocesamiento y en el número de las mismas, especialmente en aquellas destinadas a un aprovechamiento material de los residuos orgánicos.**

Solicitamos que el conjunto del modelo y del marco normativo, garantice en la línea del Principio 2.2.8 de Proximidad, la gestión más descentralizada posible de los residuos que abarca el PTEOR, contribuyendo el documento y aquellos que tienen la responsabilidad de impulsar la política de gestión de residuos, a la viabilidad técnica y económica de las unidades de gestión que resulten del replanteamiento de los objetivos cuantitativos de recogida selectiva, recuperación y reciclaje, con valorización material. Solicitamos un mayor número de unidades de gestión de residuos orgánicos incluidos y promovidos en el PTEOR como plantas descentralizadas, que permitan la minimización de los costes de transporte de los residuos.

Solicitamos que en la línea del Principio de Transparencia Informativa, además de lo expuesto, se incluya la transparencia en los costes monetarios y ambientales reales generados en todo el proceso, así como en las concesiones de servicios y construcción de las infraestructuras.

c) Incorrecta planteamiento en el PTEOR de los objetivos estratégicos

Mientras en el documento, el Equipo Redactor se compromete a "(...) un diseño ajustado de la capacidad de tratamiento de la planta de valorización energética (...) para evitar que el reciclaje a partir de la recogida selectiva y el tratamiento final tipo valorización energética no funcionen como "vasos comunicantes". se está contradiciendo la definición de los objetivos generales:



"Para alcanzar las metas que se propone el PTEOR, se han definido entre otros los objetivos generales siguientes: (...) Maximización de la valorización material y energética (...)"

Observamos un error de planteamiento en la definición de este importantísimo objetivo general -por la repercusión que tiene en la justificación y cuantificación de los objetivos específicos y en los Ejes Estratégicos-

A partir de lo expuesto con respecto al Principio 2.2.2 de Jerarquía Comunitaria de gestión, es incompatible mezclar la valorización material en un mismo objetivo con la eliminación con aprovechamiento energético ya que estamos hablando de dos tipos de operaciones completamente distintas. Especialmente, si como se plantea en el Documento de aprobación inicial del PTEOR, se pretende "un diseño ajustado de la capacidad de tratamiento de la planta de valorización energética y una apuesta por el control público de la gestión de las infraestructuras", de tal modo que "el reciclaje a partir de la recogida selectiva y el tratamiento final tipo valorización energética" no estén relacionados como vasos comunicantes. Precisamente, nada menos indicado para evitar que la eliminación con recuperación energética de los residuos repercute negativamente sobre los volúmenes y las calidades de la recogida selectiva, así como del reciclaje, que plantear un Objetivo General que pretenda maximizarlos en simultáneo o en paralelo.

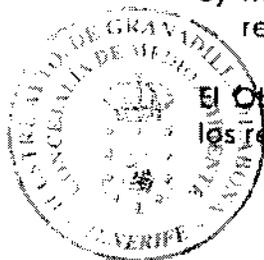
Por ello, solicitamos que se divida dicho Objetivo General en dos,

- 1) Maximización de la valorización material.
- 2) Minimización de la eliminación con recuperación energética.

En una segunda opción, solicitamos la división de dicho Objetivo General en tres,

- 1) Maximización de la valorización material.
- 2) Minimización de la eliminación con recuperación energética de los residuos aprovechables.
- 3) Maximización de la eliminación con recuperación energética de los residuos no aprovechables.

El Objetivo General 1) se logra con dos objetivos específicos: minimizar los residuos no aprovechables maximizando los residuos aprovechables.



Una de estas dos formas de plantear los Objetivos Estratégicos de la Ordenación y los Objetivos Generales, la consideramos imprescindible para alcanzar las metas que se propone el PTEOR, y para que quien tiene que impulsar la política de gestión de residuos disponga de un instrumento coherente y riguroso.

Es importante llamar la atención que el *objetivo de maximización de la valorización material* sólo se logra con eficiencia a partir de la recogida selectiva y el reciclaje. En el caso de los residuos orgánicos - por la gran repercusión que estos residuos tienen en el modelo de gestión- **solicitamos que sea tenido en cuenta que la maximización de la valorización material de los residuos orgánicos, se alcanza preferentemente incrementando la recogida selectiva de la misma, y obteniendo un compost de calidad.** La maximización de la obtención de compost gris, puede ser un objetivo contrario a la maximización de la valorización de los residuos orgánicos, si el compost gris no logra una calidad o una aceptación suficiente entre sus potenciales usuarios.

d) El PTEOR debe limitar los objetivos económicos de la eliminación con aprovechamiento energético, a fin de evitar el funcionamiento como vasos comunicantes de esta con el reciclaje (a partir de la recogida selectiva).

La alternativa 2.A. propuesta en el PTEOR supone una inversión proporcionalmente muy importante en instalaciones de eliminación de residuos con aprovechamiento energético, en relación al resto de opciones de gestión de residuos con mayor prioridad y orden de importancia en la Jerarquía Comunitaria de gestión. Dichas instalaciones propuestas en la alternativa 2.A., que no compartimos, tienen un umbral de rentabilidad alto para que sea viable económicamente su gestión, debido al significativa inversión que plantea y a los altos costes económicos y ambientales que conllevaría su gestión.

Más allá de las buenas intenciones que el Equipo Redactor manifiesta para solicitar la "confianza en quien tiene que impulsar la política de gestión de residuos de diversas medidas" para que el reciclaje y el tratamiento final no



funcionen como vasos comunicantes, consideramos imprescindible una declaración clara, que aporte rigurosidad y coherencia al documento.

Solicitamos que se incluya en la redacción del PTEOR: "El volumen de residuos gestionados en las instalaciones de eliminación con aprovechamiento energético, no estará en ninguna circunstancia condicionado al mantenimiento de la actividad vinculado a objetivos económicos, si ello puede hipotecar el medio ambiente o la salud humana, y especialmente si ello puede condicionar o influir negativamente en la consecución de los Objetivos Estratégicos del PTEOR, especialmente en cuanto a Prevención y Valorización Material de los residuos, en coherencia con los Principios Estratégicos del PTEOR."

e) Introducción de mecanismos económicos para evitar o limitar que el reciclaje (a partir de la recogida selectiva) y el tratamiento final tipo eliminación con aprovechamiento energético, puedan funcionar como vasos comunicantes.

Consideramos que el PTEOR debe incluir en el documento de aprobación final los mecanismos económicos que garanticen la consecución de los objetivos estratégicos del PTEOR. Por ello solicitamos que se expliciten propuestas de mecanismos fiscales, sancionadores y disuasorios de prácticas contrarias a los objetivos del PTEOR.

Consideramos que el PTEOR debe incluir o proponer tasas sobre la eliminación final tipo vertido o eliminación con aprovechamiento energético, calculadas a partir de los costes económicos y ambientales totales, que garanticen que la eliminación con aprovechamiento energético o el vertido, actúen como vasos comunicantes de la prevención, la recogida selectiva y el reciclaje. Consideramos que este aspecto debe quedar explícitamente recogido en el documento PTEOR de aprobación final.

f) Horno MER

coherencia con el Principio 2.2.8 de Proximidad y de la corresponsabilidad de los ciudadanos en la gestión de los residuos



generados, se propone situar el horno MER, fuera de la zona sur de la isla de Tenerife.

Debido a la alta concentración de residuos sanitarios previstos en el Valle de la Orotava – casi el 50% de los residuos sanitarios totales a nivel insular – unido a los residuos sanitarios generados en el área metropolitana y los generados en el Matadero Insular de Tenerife, solicitamos que en el caso de optarse por una horno MER para la gestión de estos residuos, este se instale en la cara Norte de la isla de Tenerife.

g) La incineración supone un riesgo evidente para la **salud de las personas**, dada la elevada toxicidad de los compuestos que este tipo de instalaciones emiten a la atmósfera: dioxinas, furanos y metales pesados productos de la combustión. Entre los metales pesados se hallan también en los gases, escorias y cenizas de las incineradoras como: el arsénico, cadmio cromo y mercurio aportados por determinados residuos tóxicos domésticos, pintura y productos de limpieza o industriales.

Así existen evidencias científicas que determinan la relación directa entre las dioxinas y furanos y una serie de efectos negativos en los seres humanos, entre los que se incluye desórdenes inmunológicos y enzimáticos, así como el cloracné (cancerígeno). Debe conocerse que estos compuestos se emiten con los gases pero en un porcentaje importante se queda en las escorias y otro porcentaje significativo en las cenizas lo cual es de enorme relevancia dado que por cada tres toneladas de residuos que se incineran se produce una tonelada de escorias y cenizas que se consideran como residuos tóxicos o peligrosos principalmente por su contenido en aquellos compuestos, obligando a un almacenamiento indefinido en almacenes de seguridad.

Por estos motivos sorprende el escueto análisis que nos brinda el informe de sostenibilidad, limitándose a enumerar los impactos asociados sin establecer una cuantificación precisa que permita conocer datos básicos para conocer el riesgo sobre las afecciones a la salud de las personas.

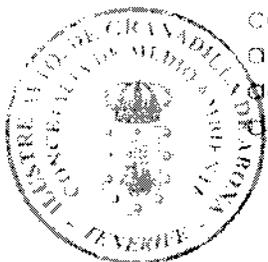
Por último debe recordarse que la ubicación de la incineradora se encuentra en un área en la que convivirían con cuatro LICs, **hábitats de**



especial protección y flora en peligro de extinción y tres espacios naturales protegidos (dos de ellos LICs)

- **LIC Montaña Roja (ES7020059):** de superficie terrestre, la declaración de esta área como LIC viene justificada por albergar hábitat o especie prioritario (criterio 1) con vegetación de acantilado de litoral macaronésica (hábitat 1250), dunas fijas con vegetación herbácea (hábitat 2133), matorrales termo mediterráneos y preestéticos(hábitat 5330), arbustadas , tarajales y espinares de corrientes, ramblas y lagunas(hábitat 92D0). Declarado Espacio Natural Protegido por la normativa autonómica con la categoría de Reserva Natural Especial (Reclasificado por Decreto Legislativo 1/2000).
- **LIC Sebadales del Sur (ES7020116):** De superficie exclusivamente marina la inclusión de este zona como LIC se justifica por albergar hábitat o especie prioritaria tales como "Fondos marinos arenosos cubiertos permanentemente por aguas más o menos profundas" (hábitat 1110) en donde se desarrolla la *Cynodocea nodosa* (comúnmente conocido como sebadales); Vegetación de acantilado de litoral macaronésico (hábitat 1250) . Además es hábitat de la tortuga boba - *Caretta caretta* -.

- Y en las inmediaciones del ámbito donde se pretende ubicar la Zona de Reserva Portuaria se encuentra el **LIC el Monumento Natural de Ifara y Los Riscos**, Área de Sensibilidad Ecológica y designado también LIC (**Código ES7020058**) y que se caracteriza, conforme a lo descrito por la Red Natura 2000: " son dos conos volcánicos adyacentes y de edad subcreciente. Se erigen sobre un vasto campo de tobas pumíficas que se extiende por casi todo el sur de Tenerife. Sobre ambos conos se instalan comunidades vegetales dominadas por tabaibas y cardones, junto a especies como aulagas, balos, etc.. La avifauna está formada por camineros, pájaros moro, caudones, etc entre otras especies de las zonas bajas del sur de la isla".



- El nuevo LIC que alberga la población de la **Atractylis Preauxiana**, conocida comúnmente como "piña de mar", y que, conforme a lo documentado por el Departamento de Parasitología, Ecología y Genética del Área de Ecología de la Facultad de Biología de la Universidad de La Laguna, se trata de un pequeño arbusto perteneciente a la familia de las compuestas y cuyas únicas poblaciones mundiales de esta planta se encuentran en las costas orientales de Gran Canaria y Tenerife. En el contexto internacional esta planta figura en el Anexo I del Convenio de Berna, en el ámbito europeo en los anexos II y IV (**protección estricta**) de la Directiva 92/43/CEE (conocida como Directiva Hábitats), en el ámbito estatal se encuentra catalogada "**en peligro de extinción**" en el Catálogo de Especies Amenazadas y con la misma consideración en el ámbito autonómico, conforme al Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

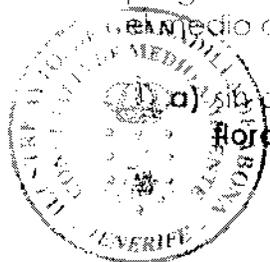
También cercano al área de instalación se encuentra el espacio natural protegido denominado **Monumento Natural Montaña Pelada**: de ámbito terrestre, viene justificada su consideración por la formación geológica, por albergar vegetación de acantilado de litoral macaronésica, y por atesorar vegetación asociada matorrales termo mediterráneos y preestépicos. Como todo monumento natural tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica por la Ley de Prevención de Impacto Ecológico.

Todo ello debe ser suficiente motivo para desechar la ubicación propuesta para la incineradora, considerando las afecciones directas que puedan ocasionar a estos lugares de importancia comunitaria (algunos de ellos a escasos metros de la propuesta) y atendiendo a las previsiones del art. 4 de la Directiva 2006/12/CE relativa a los residuos que señala:

"1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los residuos se valorizarán o se eliminarán sin poner en peligro la salud del hombre y sin utilizar métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y en particular:

(a) crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la **fauna y**

flora.



b) (...)

c) Sin atender contra los paisajes y los lugares de especial interés

i) Conforme a lo propuesto en el documento de aprobación inicial, la Incineradora con una superficie prevista de 712,185 metros cuadrados, pretende ubicarse en el ámbito del Plan Especial DISA-UNELCO en el Polígono Industrial de Granadilla. Sin embargo el citado documento no tiene en cuenta que las dimensiones de los citados planes especiales no cuentan con suelo suficiente para el requerido por esa instalación, considerando, además las cesiones que contemplan el plan general para dotaciones y espacios libres.

De conformidad con lo expuesto interesa se atiendan las consideraciones expuestas en el presente documento informándose desfavorablemente las previsiones del PTEOR con relación al municipio de Granadilla.

Granadilla de Abona a 19 de octubre de 2007

Vº Bº

El técnico redactor

D. PEDRO FERNANDEZ ARCILA

Vº Bº

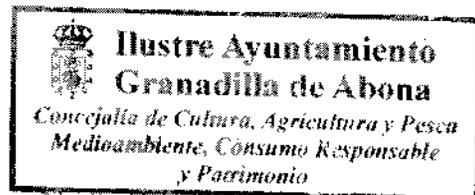
Técnico de Medioambiente

D. PEDRO DAVID DIAZ RODRIGUEZ

Vº Bº

Concejal de Medioambiente

D. ANTONIO CABRERA EXPOSITO





AYUNTAMIENTO
DE
SAN MIGUEL DE ABONA
(TENERIFE)

23 OCT 2007
1112588

Ayuntamiento de SAN MIGUEL
TENERIFE

23 OCT. 2007

Registro de SALIDA

N.º13172.....

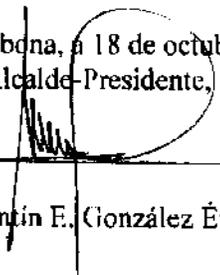
Asunto.- Trámite de consulta e información pública del
PTFO Residuos de la Isla de Tenerife

**ÁREA DE MEDIO AMBIENTE
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**

En relación con el escrito remitido por este Ayuntamiento con fecha 11 de octubre de 2007, se adjunta certificación del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2007, mediante el que se formula propuesta para la ubicación de un "Punto Limpio" en este término municipal.

Lo que se traslada para su conocimiento y a los efectos oportunos.

San Miguel de Abona, a 18 de octubre de 2007.
El Alcalde-Presidente,


Fdo. Valentín E. González Évora.

S. S.



AYUNTAMIENTO

DE

SAN MIGUEL DE ABONA

(TENERIFE)

DOÑA RUTH CRISTINA ARTEAGA GONZÁLEZ, SECRETARIA GENERAL EN RÉGIMEN DE ACUMULACIÓN DE FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

C E R T I F I C O: Que en Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación Municipal con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo contenido en el punto décimo tercero del Orden del Día:

"13.- TRÁMITE DE CONSULTA E INFORMACIÓN: PLAN T.P.O., DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE TENERIFE Y P.T.E.O., DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE: PROPUESTA DE INSTALACIÓN DE UN "PUNTO LIMPIO" EN EL MUNICIPIO.

Visto el escrito de fecha 4 de Julio de 2007, con registro de entrada en el Ayuntamiento el día 13 de Julio de 2007 y número 872, remitido por el Responsable de la Unidad del Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo de Tenerife, en el que se traslada que, a los efectos de su sometimiento al trámite de consulta previsto en el artículo 4. 68.3 y 24 en relación con el número 4 de la Disposición Transitoria segunda del Decreto 55/2006, de 9 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, se adjunta en soporte digital los expedientes administrativos y documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, disponiendo de un plazo de dos meses para la evacuación del citado trámite, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 68.3 de citado texto legal.

Con fecha 16 de agosto de 2007 y número de registro 10071, tiene entrada en este Ayuntamiento un escrito comunicando la Resolución de la Sra. Consejera con Delegación especial en Planificación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 7 de agosto de 2007, que dice lo siguiente:

"Vistos diferentes escritos dirigidos al Área de Turismo y Planificación de esta Corporación Insular, por los que se solicita la ampliación del plazo inicial de información pública y consulta interadministrativa en relación con los documentos de aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Medioambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones,

Primera.- Que en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 10 de julio de 2007 (BOC nº 137), se publica la apertura del trámite de información pública al documento de aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo



AYUNTAMIENTO

DE

SAN MIGUEL DE ABONA

(TENERIFE)

Medioambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife. por el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a dicha publicación.

Segunda.- Que, simultáneamente, se produce la apertura del trámite de consulta a las distintas Administraciones públicas afectadas, por el plazo de dos (2) meses, remitiéndose a las mismas solicitud de consulta y documentos preceptivos para el cumplimiento de dicho trámite, comenzando a computar el plazo para su evacuación a partir de su recepción.

Tercera.- Que en relación con ambos trámites de información pública y consulta interadministrativa se han recibido en el Servicio Administrativo del Área de Turismo y Planificación diferentes solicitudes de ampliación del plazo inicial establecido para la duración de los mismos. Así:

- Escrito del Grupo Socialista PSOE en el Cabildo Insular de Tenerife, con fecha de entrada de 20 de julio de 2007, por el que se solicita la ampliación del plazo para la presentación de alegaciones.

- Escrito del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arico, con fecha de entrada de 20 de julio de 2007, por el que se solicita la ampliación del plazo para la emisión de consulta interadministrativa.

- Escrito de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con fecha de entrada de 27 de julio de 2007, por el que se solicita la ampliación del plazo para la presentación de alegaciones.

Cuarta.- Que constan en el expediente administrativo, sendos informes emitidos por el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía del Área de Sostenibilidad, Territorio y Medio Ambiente y por el Servicio Técnico de Planes Insulares del Área de Turismo y Planificación, con fechas de 31 de julio de 2007 y 3 de agosto de 2007, respectivamente, por los que se informa favorablemente la ampliación de los mencionados plazos, vista la repercusión de dichos planes y la incidencia del periodo estival.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, RESUELVO, en relación con los documentos de aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Medioambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife y del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife:

PRIMERO.- Ampliar el plazo inicial de información pública de dos (2) meses anunciado en el Boletín Oficial de Canarias nº 137, de 10 de julio de 2007, en un (1) mes más, contado a partir de la finalización de dicho plazo inicial.

SEGUNDO.- Ampliar el plazo inicial de dos (2) meses para evacuación de consulta interadministrativa, solicitada a las diferentes Administraciones públicas afectadas, en un (1) mes más, contado a partir de la finalización del plazo inicial concedido.



AYUNTAMIENTO

DE

SAN MIGUEL DE ABONA

(TENERIFE)

TERCERO.- Publicar la ampliación del plazo inicial de información pública, en los términos de la presente resolución, en el Boletín Oficial de Canarias.

CUARTO.- Notificar la ampliación del plazo inicial de consulta interadministrativa, en los términos de la presente resolución, a las diferentes Administraciones públicas consultadas en el procedimiento."

El Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife tiene por objetivo la ordenación de la gestión de los residuos generados en la isla de Tenerife, cumpliendo la siguiente jerarquía de gestión:

- Reducción en la generación de residuos.
- Reutilización.
- Reciclado.
- Valorización energética.
- Vertido.

Los puntos limpios son infraestructuras de gestión donde se realizaría la recogida de envases, voluminosos, escombros de pequeña entidad y, en general todos aquellos residuos que no son recogidos por los camiones de recogida ordinaria, sino depositados por los particulares. La distribución territorial de los puntos limpios responde fundamentalmente a la distribución de la población y a la accesibilidad desde los cascos urbanos a terrenos bien comunicados con las redes viarias de carácter territorial y de carácter naturales y urbanísticas adecuadas para ubicarlos. Se trata de unas infraestructuras de elevada flexibilidad en cuanto a su ubicación territorial, ya que la idoneidad de las ubicaciones en materia de prestación de servicios depende casi en exclusiva de su accesibilidad desde los núcleos de población y una buena comunicación con el resto de las infraestructuras de gestión, en especial las insulares. Para la ubicación de estas infraestructuras se han seguido dos criterios fundamentales: la agrupación de las mismas en los emplazamientos ya existentes, para limitar el impacto existente, disminuir costes de construcción y mantenimiento, aprovechar las sinergias existentes entre ellas y minimizar costes y necesidades de transporte, y la utilización de espacios degradados o ya ocupados por actividades de nivel similar a la infraestructura a ubicar en cuanto a su carácter molesto o peligros.

Entiende el PTEOR que la comarca de Abona es una de las de mayor desarrollo urbanístico y poblacional de la isla. Cuenta con un punto limpio en Arona, en la carretera de acceso a Cabo Blanco, y próximo a la planta de transferencia pero no integrado en la misma. La extensión y población de la comarca aconseja, al menos, uno más, a ubicar en la zona de Granadilla-San Miguel, que atiende a criterios de población, dado que la comarca puede llegar a alcanzar según previsiones los 250.000 habitantes. A este respecto el PTEOR plantea el traslado del punto limpio existente a la planta de transferencia próxima, la PT-3 Arona y la localización del nuevo punto limpio en el ámbito de la cooperativa Cocarmen, en Granadilla de Abona. Además, en la comarca de Abona se localiza un punto limpio en el término municipal de Vilaflor y la Escalona y la localización del mismo no se



AYUNTAMIENTO

DE

SAN MIGUEL DE ABONA

(TENERIFE)

justifica en base a criterio de población sino a la distancia, y por tanto, al tiempo necesario para acceder a los ubicados en las medianías bajas.

Dada cuenta de la Propuesta del Sr. Concejale de Urbanismo, de fecha 9 de octubre de 2007, en la que expone lo siguiente: *"El crecimiento demográfico en el municipio de San Miguel de Abona ha sido progresivo. Sin embargo, en los últimos años, desde el 2001 en adelante, la población del municipio ha experimentado un enorme crecimiento, contando actualmente con una población de unos 15.000 habitantes aproximadamente. A ello ha contribuido el desarrollo de varios planes parciales situados junto a la Autopista y en la zona costera, como son el Plan Parcial Llano del Camello, P.P. Las Chafiras, P.P. Las Andoriñas y Amarilla Golf y Golf del Sur. Además hay que resaltar que en nuestro municipio existe uno de los polígonos industriales más importantes de la isla, ubicado en la zona de Las Chafiras, con un elevado número de industrias y empresas, y que se ha convertido en centro neurálgico del sur, sirviendo de zona de paso para otros municipio y a través de la que se pretende implantar una red de infraestructura viaria y de transportes de gran importancia para el conjunto de la isla. A toda la actividad industrial y comercial, hay que unir la existencia de importantes núcleos residenciales y turísticos, con la consiguiente generación de residuos de variada índole.*

Por tanto, es necesario que San Miguel de Abona disponga de una infraestructura adecuada para la recogida de residuos, es decir, de envases, de aquellos residuos que no son retirados de forma ordinaria, que permita además una instalación adecuada para la recogida selectiva de envases, así como de electrodomésticos, aparatos informáticos, neumáticos fuera de uso, así como residuos de generación domiciliaria esporádica y que están excluidos de los sistemas de recogida diaria de residuos urbanos.

Es intención de este Ayuntamiento que nuestro municipio cuente con un espacio destinado a la instalación de un "Punto Limpio", para la recogida, como se ha indicado anteriormente, de aquellos enseres y residuos que no son recogidos por los servicios de recogida domiciliaria, proponiéndose para su ubicación una parcela con destino a equipamiento, situada en la Manzana 1 del Plan Parcial Chafiras II, de este término municipal, considerándose que el emplazamiento de esta infraestructura es indispensable para el desarrollo del mismo, a tenor de la localización geográfica de San Miguel de Abona en el ámbito insular, teniendo en cuenta las actividades industriales y comerciales que se desarrollan en la zona y en el municipio en general, entendiéndose este uso es necesario para el desarrollo económico de la zona y la adecuada gestión de los residuos."

Consta en el expediente informe emitido por la Oficina Técnica Municipal con fecha 8 de octubre de 2007, indicando que se trata de una parcela de 2.033 m² de superficie, que figura inscrita en el Libro de Inventario de bienes de propiedad municipal, con el número 119, y que tiene como linderos los siguientes: Norte, en línea de 34,00 m. con herederos de D. Tomás de Armas; al Sur, en línea de 34,00 m. con vial del Plan Parcial; al Este, en línea de 59,80 m. con parcela destinada a zona verde, propiedad del Ayuntamiento



AYUNTAMIENTO

DE

SAN MIGUEL DE ABONA

(TENERIFE)

y al Oeste, en línea de 59,80 m. con parcelas de suelo urbano originarias del 10% de aprovechamiento medio. Los parámetros urbanísticos de la parcela de referencia son:

Edificabilidad: 1,25m²/m² superficie neta, descontando retranqueos.

Ocupación: 90% sobre superficie neta.

Alineaciones: alineado a vial, debe observar retranqueos mínimos de 5,00 m. a viales

Usos: entre otros, administración y servicios públicos (art. 86 Ordenanzas del Plan Parcial).

Encontrándose en trámite de información pública el documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife publicado mediante Anuncio de 27 de junio de 2007 (BOC número 137, de 10 de julio de 2007, habiéndose ampliado el plazo de dos meses establecido, en un mes más, según Resolución de la Sra. Consejera con Delegación especial en Planificación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 7 de agosto de 2007, plazo que finaliza el próximo día 11 de octubre de 2007.

Dado que por motivos de organización administrativa la sesión del Pleno del Ayuntamiento se celebrará el día 17 de octubre de 2007, según Resolución de la Alcaldía Nº 1559/2007, con fecha 11 de octubre 2007 se remitió escrito al Área de Planificación, Turismo y Cooperación Municipal, comunicando esta circunstancia a efectos de su conocimiento y consideración para la admisión, en su caso, de la propuesta elaborada por este Ayuntamiento.

Emitido dictamen favorable, de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Medio Ambiente, Turismo, Industria, Comercio, Informática, Transportes y Agencia de Empleo y Desarrollo Local, en reunión celebrada el día 15 de octubre de 2007, que consta en el expediente.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACORDÓ:

PRIMERO: Que se tengan en cuenta las consideraciones hechas con anterioridad y en base a los motivos argumentados, solicitar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, actualmente en trámite de información pública, contemple la ubicación de un "Punto Limpio" en el término municipal de San Miguel de Abona, considerando para el emplazamiento del mismo la parcela ubicada en la Manzana 1 del Plan Parcial Chafiras II, con una superficie de 2.033 m², ya que se considera imprescindible para este municipio al carecer de infraestructura de este tipo, dado el elevado número de población del municipio y las características de la zona donde se ubicaría, en la que se encuentra uno de los polígonos industriales y comerciales más importantes de la isla, con la consiguiente generación de residuos de variada índole.



AYUNTAMIENTO
DE
SAN MIGUEL DE ABONA
(TENERIFE)

SEGUNDO: Trasladar el presente acuerdo al Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda y al Área de Sostenibilidad, Territorio y Medioambiente del Excmo. Cabildo de Tenerife.”

Y para que así conste y a efectos de su **remisión al Área de Sostenibilidad, Territorio y Medioambiente del Excmo. Cabildo de Tenerife**, haciendo la salvedad prevista en el art. 145 de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, y con reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en San Miguel de Abona, a dieciocho de octubre de dos mil siete.

Vº. Bº.
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.- Valentín E. González Évora

LA SECRETARIA
(en régimen de acumulación de funciones)

Fdo.- Ruth Cristina Artcaga González

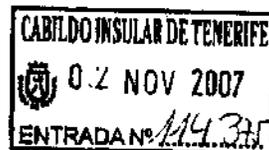
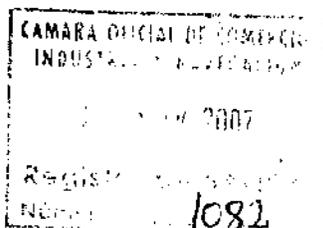
Cámara

Santa Cruz de Tenerife

2 de noviembre de 2007

Registro n.º

Referencia a.º



Estimado Consejero

En Sesión Plenaria Ordinaria de esta Cámara, celebrada en el pasado Pleno del día 30 de octubre de 2007, se aprobó a propuesta de la Comisión de Medio Ambiente, las alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de los Barrancos de Güímar y al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife a, 2 de noviembre de 2007.

Presidente

Secretario General

SMIB

Sr. D. Wladimiro Rodríguez Brito, Consejero del Área de Medio Ambiente y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

Cámara

Santa Cruz de Tenerife

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

COMISION DE MEDIO AMBIENTE

ALEGACIONES AL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACION DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

En la sesión extraordinaria del Pleno del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, celebrada el día 11 de mayo del presente año, se acordó la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, así como la apertura del trámite de información pública, con el fin de que dicho documento sea sometido a consideración de los ciudadanos y entidades que correspondan con objeto de que los mismos, de forma individual o mediante cualquier otra forma de asociación u organización representativa, puedan presentar por escrito cuantas alegaciones que consideren oportunas.

Quisiéramos en primer lugar, alabar los esfuerzos realizados por los servicios técnicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, responsable de esta área, tratando de resolver, de forma integral, recogiendo en un solo Documento, todos y cada uno de los problemas que generan la diversidad de residuos que se generan en la isla, así como plantear las diversas soluciones a cada uno de ellos, para que de forma conjunta se resuelvan todos y cada uno de los problemas, tanto desde el punto de vista de gestión como medioambiental.

Reconocemos que uno de los problemas más graves que tiene en este momento la isla de Tenerife, es el continuo crecimiento experimentado en los últimos años en cuanto a la generación de residuos, lo que ha roto todas las previsiones llevadas a cabo en cuanto a su tratamiento y vertido,

agravado por el hecho de que al mismo tiempo se han diversificado en cuanto a su composición y peligrosidad.

Por ello es necesario, que las soluciones que se aporten a través del PTOER, sean las más eficaces, para que con su implantación, se consiga: reducir al mínimo posible: la generación de residuos; la mayor reutilización, valoración y reciclado de los residuos; y se limite al máximo las necesidades de vertido. Todo ello, dentro de un marco económico y medioambiental asumible por la sociedad.

Como quiera que la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, reúne todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, como organización representativa de todos los empresarios de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, es por lo que analizado el Documento aprobado inicialmente y después de los debates llevados a cabo en el seno de la Comisión de Medio Ambiente, de la misma, se ha elaborado el presente escrito de alegaciones, el cual ha sido leído y aprobado en el Plenario de la Cámara.

ALEGACION PRIMERA.-

Los datos que se recogen en los documentos, que sustentan las decisiones propuestas, están basados en datos empíricos, no reales.

ALEGACION SEGUNDA.-

Sin necesidad de tener aprobado definitivamente el Plan Territorial de Ordenación de los Residuos de la isla de Tenerife, una vez más, reiteramos que se debe de proceder, de forma inmediata, por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a la implantación y puesta en funcionamiento del Observatorio de Residuos, para lo cual debería de figurar en los presupuestos para 2008, la partida presupuestaria necesaria para ello.

ALEGACION TERCERA.-

Dada la trascendencia que para la isla tiene el comportamiento y la concienciación de todos y cada uno de sus ciudadanos, es igualmente perentorio, incluso antes de la aprobación definitiva del Plan, la puesta en

marcha de la Medida 7.2 prevista en la Memoria Justificativa, para: Impulsar la educación y formación escolar y ciudadana, la cual debería tener carácter permanente, para un determinado nivel escolar.

ALEGACION CUARTA.-

En cuanto a la consideración de los productos resultantes de los movimientos de tierras y de las excavaciones como residuos inertes, asimilables a RCD's, existe una discrepancia total, en cuanto a esta interpretación de la normativa vigente por parte de la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias, al considerar a estos productos recursos geológicos sometidos por tanto a la Ley 21/73, de Minas y al Reglamento que la desarrolla, por lo que antes de aprobarse este Plan, debería haber una comunión de criterios, entre los distintos órganos de la administración canaria.

ALEGACIÓN QUINTA.-

La enorme disparidad de los datos que se manejan en cuanto a la generación de RCD's y de productos de las excavaciones, ponen en duda la calidad y necesidad de las medidas a adoptar. Esta situación avala el contenido de la alegación primera.

ALEGACION SEXTA.-

Lamentamos que después de tantos años, de puesta en marcha del Plan Insular de Residuos Sólidos de la isla e Tenerife, aun se carezca de datos correctos acerca de la composición de los RCD's, que se generan en la isla de Tenerife. Independientemente de la aprobación de este PTP, sería conveniente, financiar un estudio que permitiera disponer de datos correctos, sobre los que diseñar medidas de reutilización y valoración correctas.

ALEGACION SEPTIMA.-

Discrepamos en cuanto a la no utilización de 90.000 tn de rechazo combustible de los RCD's, para su valoración energética, ya que no compartimos la decisión política de que la planta de valoración energética sea lo "mas pequeña posible". Entendemos, que a la hora de planificar, se

tendrá que cumplir las directivas europeas, por lo que se deberá de dimensionar esta planta de acuerdo con la verdadera necesidad insular, de ahorro energético y de ocupación de suelo.

ALEGACION OCTAVA.-

Creemos innecesario, que para cumplir los objetivos marcados referentes a la gestión de los RCD's y restos de desmontes, se establezcan tres tipos de infraestructuras: Estaciones de Transferencia (ET), Planta de Gestión de Desmontes (PGD) y Plantas de Tratamiento y Reciclado (PTR), ya que si asimilamos los restos de desmontes a los RCD's, lo que debemos de prever el que las plantas de tratamiento este preparada para recibir todos los residuos y en función de su composición, dentro de la propia planta someterlos al tipo de tratamiento necesario. Debemos partir de la base que el 80 % de la maquinaria es común tanto para la Planta de tratamiento de restos de desmonte como las dedicadas al tratamiento de las RCD's, con lo que se "tecnificaría" este tipo de instalaciones, se aumentaría la capacidad de tratamiento de cada una de ellas, se reduciría en el ámbito insular la superficie total ocupada por estas instalaciones, se reduciría los costes de tratamiento, se aumentaría la calidad de los áridos obtenidos así como de los productos susceptibles de ser valorizados energéticamente o simplemente reutilizados.

ALEGACION NOVENA.-

Se debería de unificar los criterios del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Ámbito Extractivo nº 1 Barrancos de Guimar, con las necesidades previstas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife, ya que difícilmente se pueden prever las necesidades de vertido cuando se desconocen con exactitud las cantidades generadas tanto de RCD's como de restos de excavaciones, mas cuando se prevén unos rechazos y unas composiciones teóricas.

ALEGACION DECIMA.-

Echamos en falta, que todavía no se haya llevado a cabo de forma paralela a la tramitación del Plan, las negociaciones necesarios con los diferentes municipios de la isla, para concensuar un borrador de ordenanza

municipal, que recogiera las medidas inherentes al programa de gestión, ya que de nada serviría su mención si luego no se aplica en toda la isla.

ALEGACION DECIMA PRIMERA.-

No compartimos, la posibilidad de establecer varias plantas de compostage, ubicadas en diferentes lugares de la isla, mas cuando en el texto de la Memoria Justificativa, ya se indica que las posibilidades de comercialización del producto final son, una incógnita.

ALEGACION DECIMA SEGUNDA.-

Si bien compartimos la creación de un Ente de Gestión de Residuos, dotado de recursos humanos y materiales suficientes, creemos necesario antes de su constitución, el que el Cabildo Insular de Tenerife, como Organismo de Gobierno insular, reciba de todos y cada uno de los municipios de la isla, la competencia en cuanto a la gestión de los residuos sólidos urbanos, para que este Ente, sea el organismo capaz de afrontar una gestión integral: unificación de tarifas, optimización de los recursos humanos y materiales dedicados a la recogida domiciliaria, implantación de la recogida diaria, así como el establecimiento de rutas de carácter comarcal, que racionalice el parque de vehículos, etc.

Nos preocupa por otra parte, la tendencia de la Administración a no "aquilatar" o sopesar los costes de sus órganos de gestión y de sus inversiones, ya que al final lo abonaremos todos a través de la tasa de recogida de basura.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de septiembre de 2007.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE S.C. DE TENERIFE
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS TERRITORIALES
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
REGISTRO GENERAL
D 8 NOV 2007
Nº 112918
REGISTRO DE ENTRADA

SECCIÓN MUNICIPAL
URBANISMO
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
1101/07
Registro de Planeamiento
19/03/07

Fecha: 05.11.07

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
PLAZA DE ESPAÑA S/N
SANTA CRUZ DE TENERIFE

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 29 de Octubre de 2007, acordó adoptar, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE RELATIVO AL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS EN LA ISLA DE TENERIFE, A EFECTOS DE REMITIR INFORME AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

Con fecha 31 de agosto de 2007, la Dirección General de Planificación Territorial del Área de Gobierno de Servicios Territoriales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife evacuó informe del siguiente tenor literal:

Visto el escrito del Cabildo Insular de Tenerife, con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, nº 2007047167 y fecha 13 de julio de 2007, y los Anuncios de 27 de junio de 2007 (BOC: 2007/137 – martes, 10 de julio de 2007 - 2725) y 13 de julio de 2007 (BOC: 2007/154 – miércoles, 1 de agosto de 2007 – 3081), así como la documentación disponible en la página web: "www.tenerife.es/planes", esta Dirección General ha de manifestar, en relación con el asunto arriba señalado y teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en los informes precedentes, lo siguiente:

Uisa del Toro Villavicencio
Técnico Jurídico

- 1. **Instrumento de Ordenación y Directrices de Ordenación de Residuos.** - El presente Plan Territorial Especial se identifica con el PTEO de Ordenación de Residuos previsto en la Adaptación del PIOT actualmente en trámite, frente al PTE de Ordenación de Residuos Sólidos previsto, para su desarrollo, en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, para el que se establecen Normas y Directrices Sectoriales (Título III), así como sus condiciones específicas (Aptdo 1.2.3.3 del PIOT).

En virtud de lo señalado en las Directrices de Ordenación General: 5.2 (NAD) y 39.1 (ND), y en relación con el apartado 3.2.3 de la Memoria Informativa aportada (Tomo I), cabe recordar que *se elaborarán unas Directrices de Ordenación de Residuos que regulen su gestión en cada una de las islas, asegurando su adecuado tratamiento. Estas Directrices sectoriales constituirán un instrumento de desarrollo de los aspectos territoriales de las presentes Directrices, y establecerán el marco territorial para la correcta gestión de los residuos generados y gestionados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias contenidas en el Plan Integral de Residuos de Canarias.*

En relación con lo antedicho, cabe reiterar lo señalado en el informe precedente donde se advierte que si bien en fecha 12 de abril de 2004 se publicó, en el BOC (2004/069 – 00569), el Decreto 41/2004, de 30 de marzo, por el que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de las Directrices de Ordenación de Residuos, en la actualidad, esta Dirección General no tiene constancia de que éstas hayan sido aprobadas.

Si bien las Directrices de Ordenación General no señalan plazo alguno para la formulación y tramitación de las Directrices de Ordenación de Residuos (al no estar incluida entre las de

formulada en materia que se refiera a la Directriz 1.03, el apartado cuarto del Decreto 211/2004 de 30 de marzo, considera conveniente disponer de dicho instrumento marco de ordenación a la mayor brevedad posible, habiéndose establecido como plazo máximo para su aprobación provisional el 30 de septiembre de 2005.

La Directriz de Ordenación General (ND) 47.1 determina que las Directrices de Ordenación de Residuos se aplicarán de forma específica a través de Planes Territoriales Especiales para cada isla, que darán cuenta de las intervenciones necesarias para atender a todos los tipos de residuos que se produzcan en cada una de ellas. Los Planes Directores Insulares de Residuos, en lo sucesivo, adoptarán la forma de Planes Territoriales Especiales. Además, el apartado 2.c.1.5) del Decreto 41/2004 determina, como objetivos específicos, el establecer el marco general de ordenación para su desarrollo mediante Planes Territoriales Especiales de Residuos, de ámbito insular.

Por consiguiente, se entiende que hasta tanto no se apruebe, y entre en vigor, la Adaptación del PIOT, deberá el presente instrumento de ordenación adecuarse a cuantas determinaciones establece el vigente Plan Insular y no podrá fundamentarse en la adaptación en trámite; por tanto, el presente expediente debiera identificarse con el PTEO de Residuos Sólidos previsto en el PIOT. Asimismo, se entiende que previamente a la tramitación y aprobación del Plan Territorial, debieran estar vigentes las Directrices de Ordenación de Residuos, estableciendo el marco general que ha de aplicarse en cada isla. En cualquier caso, se entiende que tales extremos, así como los relativos al contenido, formulación y tramitación del presente expediente, habrán de ser examinados e informados por los Servicios Jurídicos correspondientes.

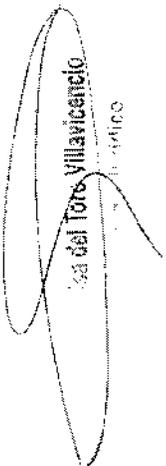
2. **Modelo de Infraestructuras de Tratamientos, propuesto en Santa Cruz de Tenerife.**- Atendiendo a lo señalado en los planos de Ordenación aportados, relativos al Modelo de Implantación de Infraestructuras de Tratamientos, cabe puntualizar que las actuaciones propuestas en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife son las siguientes:

CODIGO	INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO
PL1	Punto Limpio de Jagua	S/C de Tfe.
PT4	Planta de Transferencia de El Rosario	S/C de Tfe y El Rosario
	Transferencia de vidrio	
	Clasificación de voluminosos	
	Planta clasificación envases	
	Punto Limpio	
PSTL-1	Planta de Secado Térmico de Lodos de Buenos Aires	S/C de Tfe.
AIIGR-3	Área de Implantación de Infraestructuras de Montaña Talavera	S/C de Tfe

A tales efectos, y una vez analizadas las fichas aportadas, hemos de puntualizar, respecto a las infraestructuras ubicadas en Santa Cruz de Tenerife, lo siguiente:

- **PL-1 – Punto Limpio de Jagua.**- Si bien no se aporta ficha alguna respecto a esta instalación, cabe recordar que según el vigente PGOU-AB, dicha instalación se encuentra incluido en suelo rústico de protección territorial (SRPT), cuando los Puntos Limpios deben localizarse en suelo urbano con destino industrial, terciario o residencial; en emplazamientos que minimicen su posible impacto ambiental y conforme a las estrategias de recogida de los residuos existentes en los municipios, tal y como determina la Directriz OG ND 41.7.

A tales efectos, y teniendo en cuenta que en las Actas de las reuniones celebradas el 16 de Febrero y 16 de Marzo de 2006 se hace hincapié en que la principal demanda que se realiza a los Ayuntamientos es la búsqueda de suelo para la ubicación de las infraestructuras, hemos de puntualizar que, conforme a la Directriz citada anteriormente, los Planes Insulares de Ordenación determinarán los criterios de ubicación de los puntos limpios a establecer en cada isla, en los lugares de



 Director de la Administración Insular de Santa Cruz de Tenerife

...de esta clase...; siendo el planeamiento general quien determinará la localización permisionada de estas instalaciones.

Por otro lado, cabe señalar que según el documento de la Revisión del PGO, aprobado provisionalmente, la infraestructura citada se encuentra incluida en el Sector de Suelo Urbanizable según 2 (SSU-1.3), en suelo clasificado y categorizado como urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO). Como condiciones de desarrollo de la ordenación, el fichero de ordenación expone que *se localizará un sistema general de infraestructuras de residuos (punto limpio) de 3.000 m²*. Asimismo, y analizado el Plano OE-5.0: Sistemas Estructurantes de las Infraestructuras Básicas, se identifica la instalación propuesta con el Punto Limpio previsto en la Revisión en trámite.

- **PT-4 - Planta de Transferencia de El Rosario.-** Una vez analizada la ficha aportada se comprueba que la instalación de referencia afecta tanto al municipio de El Rosario como al de Santa Cruz de Tenerife. A tales efectos, y sin perjuicio de que en la ficha se expone que afecta a suelo clasificado y categorizado como urbano consolidado y urbanizable sectorizado ordenado, cabe advertir que, conforme al vigente PGOU-AB, los terrenos propuestos afectan a suelo urbanizable sectorizado ordenado (SUSO) y a suelo urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO), distintamente, por lo que habrá de subsanarse tal extremo. Es en el documento de Revisión en trámite, donde la clase y categoría del suelo corresponde con la propuesta en el presente PTEO: suelo urbanizable sectorizado ordenado (SUSO), al encontrarse incluido en el Sector de Suelo Urbanizable (SSU) El Chorrillo Industrial de la Revisión en trámite.

A tales efectos, y analizado el Plano OE-5.0: Sistemas Estructurantes de las Infraestructuras Básicas de la Revisión del PGO, se detecta que la instalación propuesta se identifica con la reserva de suelo de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) - IR-2 P.L. Punto Limpio: EL CHORRILLO, de superficie 5.388 m²; siendo diferente la delimitación propuesta entre ambos documentos.

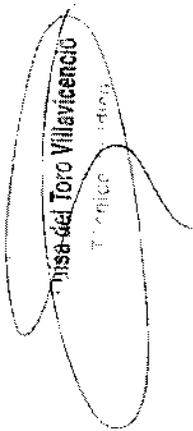
En tal sentido, se comprueba que la instalación propuesta en el presente Plan Territorial, afectaría, entre otros extremos, a parte de los viarios y la rotonda propuesta por la Revisión del PGO, al barranco existente (Espacio Libre de Protección - LP) ubicado en el límite de los municipios, y a parte de la manzana 8 propuesta en este instrumento de ordenación urbanística (aún no vigente).

Por consiguiente, y como quiera que los Planes Territoriales han de garantizar la concordancia con otros planes territoriales y urbanísticos, y advirtiéndose que no se garantiza la compatibilidad con el PGO, se entiende que debiera corregirse el ámbito propuesto, y por tanto, podría estimarse hacerlo coincidir con el previsto en la Revisión del PGO, actualmente en trámite.

Por otro lado, se comprueba que parte de la ampliación propuesta se ve afectada por las líneas límite de edificación, de carácter vinculante, que derivan del trazado de la Circunvalación Oeste (Minuta 13 de la Planta Normativa del PTEO del Sistema Vial del Área Metropolitana de Tenerife, vigente); del que nada se dice en la ficha correspondiente.

Asimismo, la instalación de referencia afecta a la propuesta que hace el vigente PTEO del Sistema Vial del Área Metropolitana de Tenerife, respecto a la adecuación de los viarios planteados en los Planes Generales de los municipios afectados, cuyo desarrollo se ve interferido por las infraestructuras viarias. A tales efectos, cabe recordar que estos viales forman parte del PTE, siendo de aplicación las determinaciones que a referencia de los mismos figuran en la normativa (Art. 33 del citado PTEO).

- **PSTL-1 - PLANTA DE SECADO TÉRMICO DE LODOS DE BUENOS AIRES.-** La instalación prevista se describe como un ámbito anexo a la EDAR Buenos Aires, en un área industrial de Santa Cruz de Tenerife, y se justifica en cuanto se afirma que existe disponibilidad de terrenos destinados a sistemas generales de la Administración y



...actividad pública de explotación que también se localiza en el entorno industrial, impidiendo las actividades a desarrollar.

No obstante, se hace constar que, conforme al vigente PGOU-AB, parte de los terrenos se encuentran en los Sistemas Generales de Administración y Servicios Públicos (SGASP), encontrándose el resto en el Sistema General de Red Vial que subdivide a éstos. Asimismo, la instalación propuesta afecta al Sistema General de Red Vial: Acceso Sur - Avenida Marítima (Tramo 3 del SGRV-3); por lo que habrán de aclararse tales extremos.

En lo que respecta a la clasificación y categorización del suelo, advertir que conforme al vigente PGOU-AB los terrenos de referencia se encuentran en suelo urbano consolidado, tal y como se determina en la ficha aportada. No obstante, cabe señalar que, según el documento de Revisión en trámite, una pequeña fracción de los terrenos se clasifica como suelo rústico, incluida en el sistema general viario SGV TF 4.5.1.

Así bien, y en relación con lo señalado en el Plano OE-5.0: Sistemas Estructurantes de las Infraestructuras Básicas, del documento de Revisión del PGO, aprobado provisionalmente, se detecta que el ámbito propuesto por la Revisión para la EDAR de Buenos Aires es menor al previsto en el presente expediente, que propone incluir además los terrenos colindantes a la estación de bombeo existente.

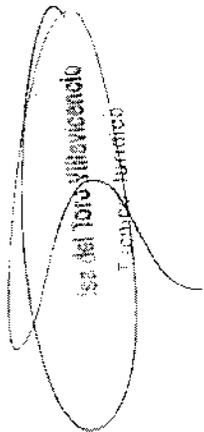
En todo caso, cabe advertir que, conforme a la Revisión, las instalaciones propuestas se ven afectadas, igualmente, por los trazados de los sistemas generales de viario de conexión urbana primaria; a lo que cabe añadir que éstas infraestructuras se proponen, en la Revisión, como infraestructuras de servicios hidráulicos de tratamiento de aguas (IHT), no de residuos (IR), tal y como se determina en el Plano OE-4.0.

- **AIIGR-3 - Área de Implantación de Infraestructuras de Montaña Talavera.-** Analizada la ficha y los planos aportados, se comprueba que dicha actuación se prevé emplazar, salvo el error admisible en función de la escala, en una Área de Regulación Homogénea de Protección Territorial (según el Plano de Distribución Básica de los Usos), incluida en el ámbito extractivo 6 (Anexo I del PIOT).

Habida cuenta de que la ficha aportada (AIIGR-3) no hace alusión alguna a la categorización del PGO, ni a la compatibilidad con el mismo, se hace constar que, conforme al Planeamiento vigente (PGOU-AB), parte del área propuesta se incluye en suelo rústico de protección minera (SRPM), el resto se incluye en suelo rústico de protección agraria (SRPA), en suelo rústico de protección paisajística (SRPP) y en suelo urbanizable no sectorizado diferido (SUNSD), distintamente; por lo que se entiende deberá corregirse el ámbito propuesto garantizando la compatibilidad con el Planeamiento vigente.

En cualquier caso, y como quiera que el desarrollo de la ordenación se remite al PTPO del ámbito extractivo de la Montaña Talavera, y teniendo en cuenta que, según el artículo 37 de la normativa aportada, los ámbitos de las infraestructuras de segundo nivel podrán verse ajustados, como resultado de un mayor detalle, por los planos que los desarrollen... esta Dirección General entiende que en la ficha o en las normas, se debiera precisar que el ámbito propuesto en el presente PTEO tiene carácter indicativo, y que por tanto, éste vendrá definido en el PTPO del ámbito extractivo de referencia; aún más cuando dicho instrumento de ordenación en trámite, propone reajustar el perímetro del ámbito establecido en el PIOT, tal y como se afirma en la página 33 de la memoria informal y se representa en la documentación gráfica que adjunta.

En relación con lo antedicho, y teniendo en cuenta que el apartado 3.5.2.3.2-D del PIOT determina que los perímetros determinados en las fichas anexas al Título III podrán ajustarse en los planes de desarrollo y en los proyectos de explotación, como resultado de un mayor detalle, se entiende que se debiera precisar que tanto el ámbito propuesto, como la localización exacta de estas infraestructuras, han de ser definidas por el PTPO del ámbito extractivo de referencia.



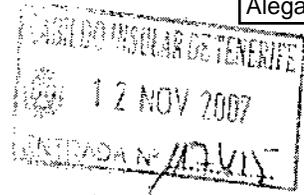
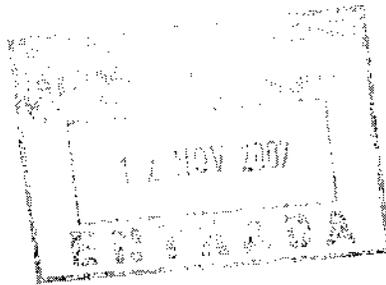
Por todo lo anterior, y habida cuenta de que la ficha aportada no alude a compatibilidad alguna respecto al PGD, estimamos que la ordenación que se proponga ha de garantizar el cumplimiento de las determinaciones que establece el PIOT, las Directrices de Ordenación General, así como la concordancia con otros Planes Territoriales y Urbanísticos.

3 **Normativa.**- En lo que respecta a las Normas propuestas, cabe hacer las siguientes manifestaciones:

- o Si bien el artículo 1 alude a que el presente PTEO se redacta al amparo de lo dispuesto en el Art. 23 del DL 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, y en desarrollo de lo dispuesto por el Plan Insular de Tenerife, cabe recordar que el DL-1/2000, de 8 de mayo, contiene únicamente un solo artículo; Por tanto, deberá referirse al artículo 23 del TRLOTENC, aprobado por DL-1/2000. Asimismo, y teniendo en cuenta que se alude expresamente a que se redacta según lo dispuesto por el PIOT, cabe advertir que se ha obviado citar a las Directrices de Ordenación General, a las que de igual modo debe obligatoriamente ajustarse, como así dispone el Art. 23.4 del citado Texto Refundido.
- o Como quiera que el artículo 3 expone que *"El PTEO entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá vigencia indefinida"*, esta Dirección General entiende que se debiera precisar en que el presente instrumento de ordenación territorial entrará en vigor con la íntegra publicación de su normativa en el Boletín Oficial de Canarias, que se acompañará como Anexo al acuerdo de aprobación definitiva, como así dispone el artículo 51.1 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.
- o Teniendo en cuenta que el artículo 8.2 determina que *"Las disposiciones del PTEOR tendrán carácter de recomendaciones, directrices o normas de aplicación directa, de acuerdo a lo dispuesto en cada una de ellas mediante los epígrafes R, D o AD, respectivamente"*, esta Dirección General entiende que se debiera precisar en que las recomendaciones tendrán carácter orientativo para las Administraciones y los particulares, que la asunción de éstas determinaciones conlleva la revisión o modificación de los instrumentos de ordenación afectados, y que en caso de no ser asumidas deberán ser objeto de expresa justificación, como así disponen otros planes territoriales vigentes (Art. 5 del PTEO Sistema Viario del Área Metropolitana,...), y determina el artículo 15.4.c del TRLOTENC para las Directrices de Ordenación.
- o En lo que se refiere a las reservas de suelo para la localización de infraestructuras de gestión de residuos (Art. 47-ND), la normativa aportada propone que los Planes Generales de Ordenación deberán establecer una reserva de suelo destinada a estas infraestructuras de, al menos, 0,25 metros cuadrados por habitante (respecto a la población prevista). Asimismo, se indica que con carácter subsidiario, los planes parciales que ordenen ámbitos de suelo urbanizable (o suelo urbano consolidado) de uso industrial o terciario destinarán un uno por ciento de la superficie total ordenada a parcelas privadas destinadas a la localización de infraestructuras de gestión de residuos. En tal sentido, no se entiende por qué en este segundo supuesto se obliga a que estas infraestructuras se ubiquen en parcelas privadas. En cualquier caso, se entiende que debiera establecerse la parcela mínima de la reserva para dichas instalaciones, a fin de evitar dispersiones innecesarias, garantizando que las diferentes instalaciones para el tratamiento de los residuos urbanos se ubiquen, preferentemente, en un complejo ambiental que facilite las tareas de clasificación y tratamiento, como así dispone la Directriz OG - NAD 41.4.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el apartado "d" del citado artículo expone que *"Los suelos reservados ... deberán ser necesariamente destinados a la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, no admitiéndose ningún otro uso"*, esta Dirección General entiende que debieran admitirse otros usos que no interfieran en la implantación

Plano de Urbanización
del Área Metropolitana
de Tenerife



Excmo. Sr. Presidente del
Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

[REDACTED] Presidente de la Junta de
Compensación del Plan Parcial Barranco de Las Torres, [REDACTED]
[REDACTED], Secretario, con domicilio a estos efectos en la Finca
Los Olivos S/N, de Adeje, y CIF E.38069464, ante VE comparece y
expone:

Que a la vista del expediente de aprobación inicial del Plan
Territorial Especial de Residuos de la Isla de Tenerife (PTEOR), y en
consideración a la negativa incidencia que para la **imagen turística** de la
zona supondría la ubicación de una **Planta de Transformación de
Residuos en el sector de La Atalaya**, en el término municipal de Adeje,
que contempla dicho planeamiento, se formulan contra el mismo las
siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Que la nueva Planta de Transferencia (PT-7), estaría
ubicada en Adeje, más concretamente junto al actual Punto Limpio de La
Atalaya, en el enlace de la TF-1 y la Ctra. TF-47; y es donde el Iltr.
Ayto. de Adeje tendría que llevar los Residuos Urbanos a partir del año
2016.

Segunda.- Que la misma estaría ubicada a menos de 2.000 m. de
los núcleos poblacionales de Armeñime, Las Rosas y Los Menores; y
que por éste motivo estamos ante un claro incumplimiento de la
normativa autonómica y nacional de Actividades Molestas, Insalubres,
Nocivas y Peligrosas.

3124

Tercera.- Que la parcela donde se ubicaría la nueva Planta de Transferencia (PT-7), es la S.11 y que la misma ésta dentro de la zona industrial, ubicada en la primera línea de clasificación de actividades industriales, en la que la normativa municipal no permite dicho tipo de actividad industrial clasificada. Pero por otra parte, entendemos desafortunada su propuesta de ubicación, ya que se asentaría en colindancia con un nudo de comunicaciones que enlaza con las zonas turísticas y residenciales.

Cuarta.-

La planta de transferencia prevista junto al enlace de la TF-1 con la carretera TF-47, se planifica para la gestión de residuos urbanos, neumáticos fuera de uso, residuos de construcción y demolición, voluminosos y RAEE, sanitarios, agrícolas y forestales.

La instalación de una infraestructura de este tipo en la actualidad en el municipio de Adeje, presenta un gran inconveniente. Planificar una instalación a día de hoy en dicho lugar no es aconsejable debido principalmente a las siguientes razones:

-El transito continuo de vehículos hacia zonas turísticas muy importantes y que ya circulan en la actualidad por dichas carreteras. En diversos momentos del día se satura el tráfico produciéndose retenciones en las horas punta. Si a esto le sumamos los vehículos pesados que acudirían a estas instalaciones, se vería amenazado con ello el débil equilibrio ambiental de ese entorno, dado que en la actualidad no está preparado para soportar un transito de vehículos de estas características.

A esto hay que añadir que al ser hoy en día un cruce en el que confluyen varias carreteras que comunican los municipios de la comarca suroeste Guía de Isora, Santiago del Teide, la conexión se vería mermada por la gestión que se originaría una vez esté en funcionamiento la planta. Pudiéndose presentar un incremento de situaciones de riesgo en las mismas o de saturación en determinados momentos de la jornada

-El impacto visual que generaría una instalación de este tipo dado que se encuentra en una intersección de carreteras insulares por la que diariamente transitan numerosos vehículos no solo de los residentes sino también del visitante/turista.

- Conclusiones.-

-Que en cuanto a la planta de transferencia es necesario indicar que si bien se elige un lugar donde ya existe un "Punto Limpio" como, en principio razonable, ampliación del mismo, si se observa el viario previsto para el cierre del anillo insular resulta difícil de entender que no exista o vaya a existir en breve un punto más centrado con la zona a la que va a dar servicio y mejor conectado y por vías de mejor y más rápido trazado, lo cual evitaría largos y lentos desplazamientos de los vehículos recolectores hasta la planta de transferencia.

-Que el lugar elegido para la planta de transferencia es contiguo a una zona urbana y no dista del núcleo de Armeñime, siendo razonable que con el paso de los años quede inmerso en un entorno urbano, como consecuencia del normal crecimiento de Adeje y Armeñime para generar hogares a las familiar trabajadoras de la zona. Familias que se verían afectadas por el tráfico de los vehículos que entrarían y saldrían de la planta cargados con residuos sólidos.

-Que es de esperar que las ubicaciones y emplazamiento de estas infraestructuras de servicios se elijan con criterios de idoneidad, racionalidad y economía de gestión, pero no sin dejar de tener en cuenta el normal crecimiento y evolución de los núcleos urbanos, máxime cuando se conoce de antemano la incidencia negativa que sobre la calidad de vida en los mismos generan.

-Que ejemplos de actuaciones, que en su día consideraban adecuado un emplazamiento, existen en la historia reciente de Tenerife y que con el devenir de los años se han vuelto inadecuadas, como son la Refinería, la Depuradora de Santa Cruz o la Central Eléctrica de Las Caletillas. Sin que sea necesario comentar la incidencia negativa que sobre el entorno y la salud están teniendo. No siendo comprensible que se realicen nuevas infraestructuras, que ya desde su comienzo generarán

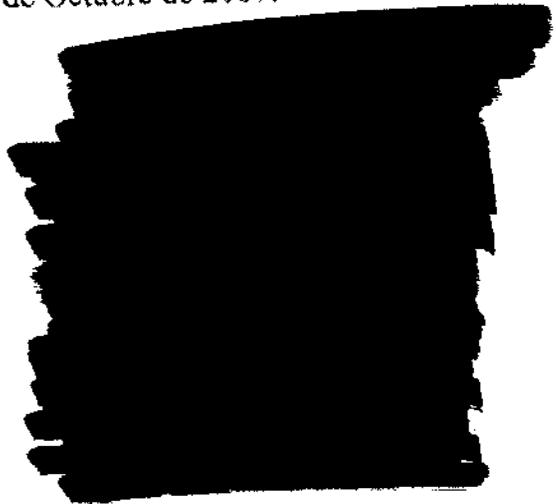
molestias, daños económicos e insalubridad en núcleos ya existentes y que en el futuro próximo surgirán.

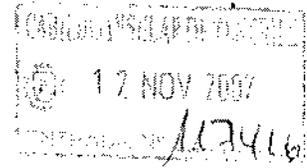
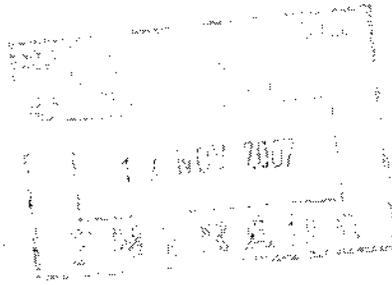
-Que por todo lo expuesto se considera que se deben buscar otros emplazamientos para la planta de transferencia.

En su virtud, a ese Organismo atentamente,

SOLICITAMOS.- Que se tengan por efectuadas las presentes alegaciones frente a la propuesta contenida en el Plan de residuos objeto de la presente impugnación, y por las razones expuestas se deje sin efecto la previsión de la ubicación de la planta de Transformación de residuos en La Atalaya, en consideración al daño que ello podría conllevar en la imagen turística de esta zona.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de Octubre de 2007.

A large black rectangular redaction covering the signature of the author.A large black rectangular redaction covering several lines of text, likely the body of the letter or a list of points.



Excmo. Sr. Presidente del
Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

D. [REDACTED], Presidente de Golf Costa Adeje S.A., y Don [REDACTED], Secretario, con domicilio a estos efectos en la Finca Los Olivos S/N, de Adeje, y CIF A.38424891, ante VE comparece y expone:

Que a la vista del expediente de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Residuos de la Isla de Tenerife (PTEOR), y en consideración a la negativa incidencia que para **la imagen turística** de la zona supondría la ubicación de una **Planta de Transformación de Residuos en el sector de La Atalaya**, en el término municipal de Adeje, que contempla dicho planeamiento, se formulan contra el mismo las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Que la nueva Planta de Transferencia (PT-7), estaría ubicada en Adeje, más concretamente junto al actual Punto Limpio de La Atalaya, en el enlace de la TF-1 y la Ctra. TF-47; y es donde el Ilre. Ayto. de Adeje tendría que llevar los Residuos Urbanos a partir del año 2016.

Segunda.- Que la misma estaría ubicada a menos de 1.000 m. Del campo de Golf de nuestra propiedad, por el que transitan cada año mas de 70.000 Turistas de alto nivel adquisitivo, y que sin duda va a tener efectos perjudiciales para el nivel de calidad del campo y nuestra competitividad dentro del mercado internacional del Golf [REDACTED]

Tercera.- Que la parcela donde se ubicaría la nueva Planta de Transferencia (PT-7), es la S.11 y que la misma ésta dentro de la zona

industrial, ubicada en la primera línea de clasificación de actividades industriales, en la que la normativa municipal no permite dicho tipo de actividad industrial clasificada. Pero por otra parte, entendemos desafortunada su propuesta de ubicación, ya que se asentaría en colindancia con un nudo de comunicaciones que enlaza con las zonas turísticas y residenciales.

Cuarta.-

La planta de transferencia prevista junto al enlace de la TF-1 con la carretera TF-47, se planifica para la gestión de residuos urbanos, neumáticos fuera de uso, residuos de construcción y demolición, voluminosos y RAEE, sanitarios, agrícolas y forestales.

La instalación de una infraestructura de este tipo en la actualidad en el municipio de Adeje, presenta un gran inconveniente. Planificar una instalación a día de hoy en dicho lugar no es aconsejable debido principalmente a las siguientes razones:

-El transito continuo de vehículos hacia zonas turísticas muy importantes que ya circulan en la actualidad por dichas carreteras. En diversos momentos del día se satura el tráfico produciéndose retenciones en las horas punta. Si a esto le sumamos los vehículos pesados que acudirían a estas instalaciones, se vería amenazado con ello el débil equilibrio ambiental de ese entorno, dado que en la actualidad no está preparado para soportar un transito de vehículos de estas características.

A esto hay que añadir que al ser hoy en día un cruce en el que confluyen varias carreteras que comunican los municipios de la comarca suroeste Guía de Isora, Santiago del Teide, la conexión se vería mermada por la gestión que se originaría una vez esté en funcionamiento la planta. Pudiéndose presentar un incremento de situaciones de riesgo en las mismas o de saturación en determinados momentos de la jornada

-El impacto visual que generaría una instalación de este tipo dado que se encuentra en una intersección de carreteras insulares por la que diariamente transitan numerosos vehículos no solo de los residentes sino también del visitante/turista.

En su virtud, a ese Organismo atentamente,

SOLICITAMOS.- Que se tengan por efectuadas las presentes alegaciones frente a la propuesta contenida en el Plan de residuos objeto de la presente impugnación, y por las razones expuestas se deje sin efecto la previsión de la ubicación de la planta de Transformación de residuos en La Atalaya, en consideración al daño que ello podría conllevar en la imagen turística de esta zona.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de Octubre de 2007.

A large black rectangular redaction covering the signature area of the document.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE
GUÍA DE ISORA

S.C. de Tenerife

Nº. R.E.L.: 01380197



SALIDA Nº. 15401 FECHA 11 DIC 2007

Alegación nº 100

S/Rfa.: _____

N/Rfa.: _____

Asunto: _____

DESTINATARIO:
AREA DE PLANIFICACIÓN, TURISMO, COOPERACIÓN
MUNICIPAL Y VIVIENDA.

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

PLAZA DE ESPAÑA, 1

38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE.



ASUNTO: ACLARACIÓN COMPLEMENTARIA AL TRÁMITE DE CONSULTA DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

Adjunto se remite Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión de 04 de diciembre de 2007 en el que se complementa el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 02 de octubre de 2007 de alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos.

En Guía de Isora, a 11 de diciembre de 2007
EL ALCALDE-PRESIDENTE,



Fdo : Pedro M. Martín Domínguez.

1720



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA

DON ROMÁN CALVO DE MORA DE BRITO CUNHA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

C E R T I F I C A Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día **cuatro de diciembre del año dos mil siete**, entre otros acuerdos, adoptó, el siguiente acuerdo:

AREA DE DESARROLLO MUNICIPAL.

19. Aclaración a la propuesta de resolución en relación con el trámite de consulta del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife.

Resultando mediante escrito remitido por el Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo Insular de Tenerife, con fecha de entrada en este Ayuntamiento con fecha 12 de julio de 2007, por el que se somete al trámite de consulta previsto en los artículos 4, 68.3 y 24 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se dio cumplimiento al trámite de consulta mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 2 de octubre de 2007.

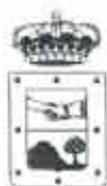
Resultando que tras un estudio más pormenorizado de la posible ubicación de la futura Área de implantación de infraestructuras de Guía de Isora (AIIGR-8) se estima conveniente proponer una nueva alternativa para la localización de la referida infraestructura.

Considerando que de conformidad con el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 22 de junio de 2007, por el que se delega en la Junta de Gobierno municipal la presentación de alegaciones en representación del Ayuntamiento en los trámites de aprobación de planes, proyectos y todo tipo de actuaciones que lleven a cabo las entidades públicas que afecten al municipio es por lo que la Junta de Gobierno Local acuerda la adopción del siguiente,

ACUERDO

Primero.- Complementar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2007 remitido a los efectos de dar cumplimiento al trámite de consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, en relación al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuo en los términos que se exponen a continuación:

“ Con fecha 12 de julio de 2007 se somete al trámite de consulta previsto en los artículos 4, 68.3 y 24 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

SECRETARÍA

Al objeto de dar cumplimiento a dicho trámite se dio traslado al Cabildo Insular de Tenerife las observaciones efectuadas por este Ayuntamiento a dicho instrumento, contenidas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2007.

En el documento de aprobación inicial se propone para el municipio de Guía de Isora la implantación de un Área de implantación de infraestructuras de Guía de Isora (AIIGR-8) de segundo nivel, de una superficie de 146.283 m², en la que se posibilita la implantación de una Estación de Transferencia de RCD, de una Planta de Gestión de Desmontes y de Centros Autorizados de Tratamiento de Vehículos Fuera de Uso (CATA).

Una vez analizado el ámbito propuesto por el Plan Territorial para la ubicación de Área de implantación de infraestructuras de Guía de Isora (AIIGR-8) se constata que dicho ámbito coincide con la reserva de suelo realizada por el Plan General de Guía de Isora, en su adaptación plena al D.L. 1/2000 y a las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, para la ejecución de la futura EDAR de Guía de Isora.

Como alternativa a la propuesta inicial se ha tomado en consideración la posibilidad de situar el Área de implantación de infraestructuras de Guía de Isora (AIIGR-8) en los terrenos colindantes a la futura EDAR tal como se refleja en los planos que se acompañan. Dicha ubicación podría resultar la más idónea para la implantación de una infraestructura de esta naturaleza, entre otras, por las siguientes razones:

- Por su alejamiento de los núcleos de población.
- Por tratarse de terrenos con una orografía propensa a este tipo de actuaciones a los efectos de minimizar los posibles impactos medioambientales.
- Por su localización cercana a otras infraestructuras de similar naturaleza como es el caso de la EDAR de las Charquetas.
- Por resulta accesible desde la red viaria municipal.

Por todo lo anterior, en lo que respecta al Área de implantación de infraestructuras de Guía de Isora (AIIGR-8) se propone como alternativa a la ubicación propuesta por el plan territorial la que se indica en los planos adjuntos atendiendo a las razones anteriormente expuestas.

Segundo.- Dar traslado del presente escrito al Cabildo Insular de Tenerife.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Concejal Delegado de Personal y Seguridad Ciudadana, haciendo la salvedad del art. 145 de la Ley 14/1.990 de 26 de Julio a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, en Guía de Isora, a diez de diciembre del año dos mil siete.

Vto. Bno.
El Concejal Delegado,

Fdo. Secundino Yanes Falcón
(Por Delegación D/A nº 929/07

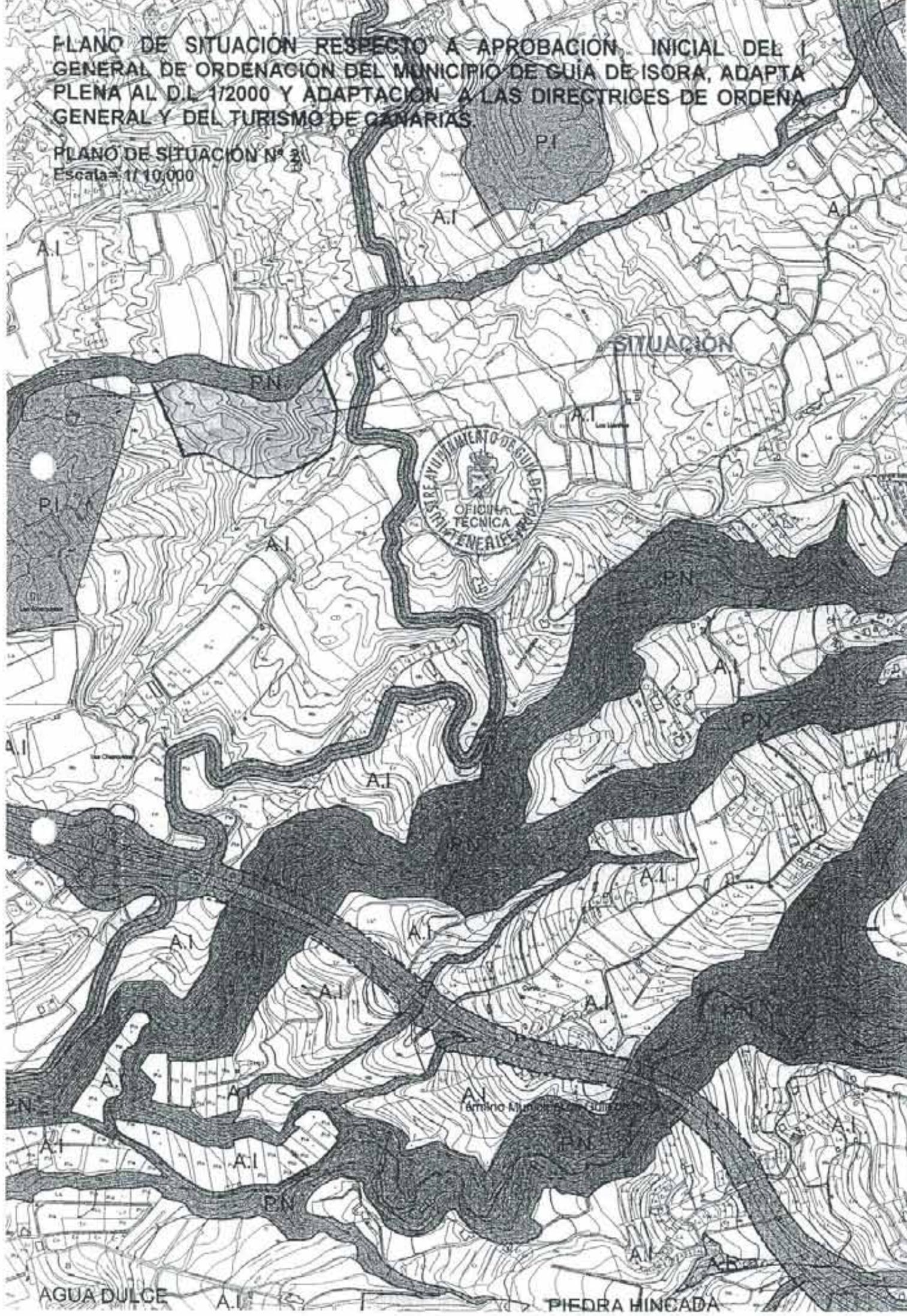
20 de junio).

El Secretario-Accetal,

Página 2 de 2

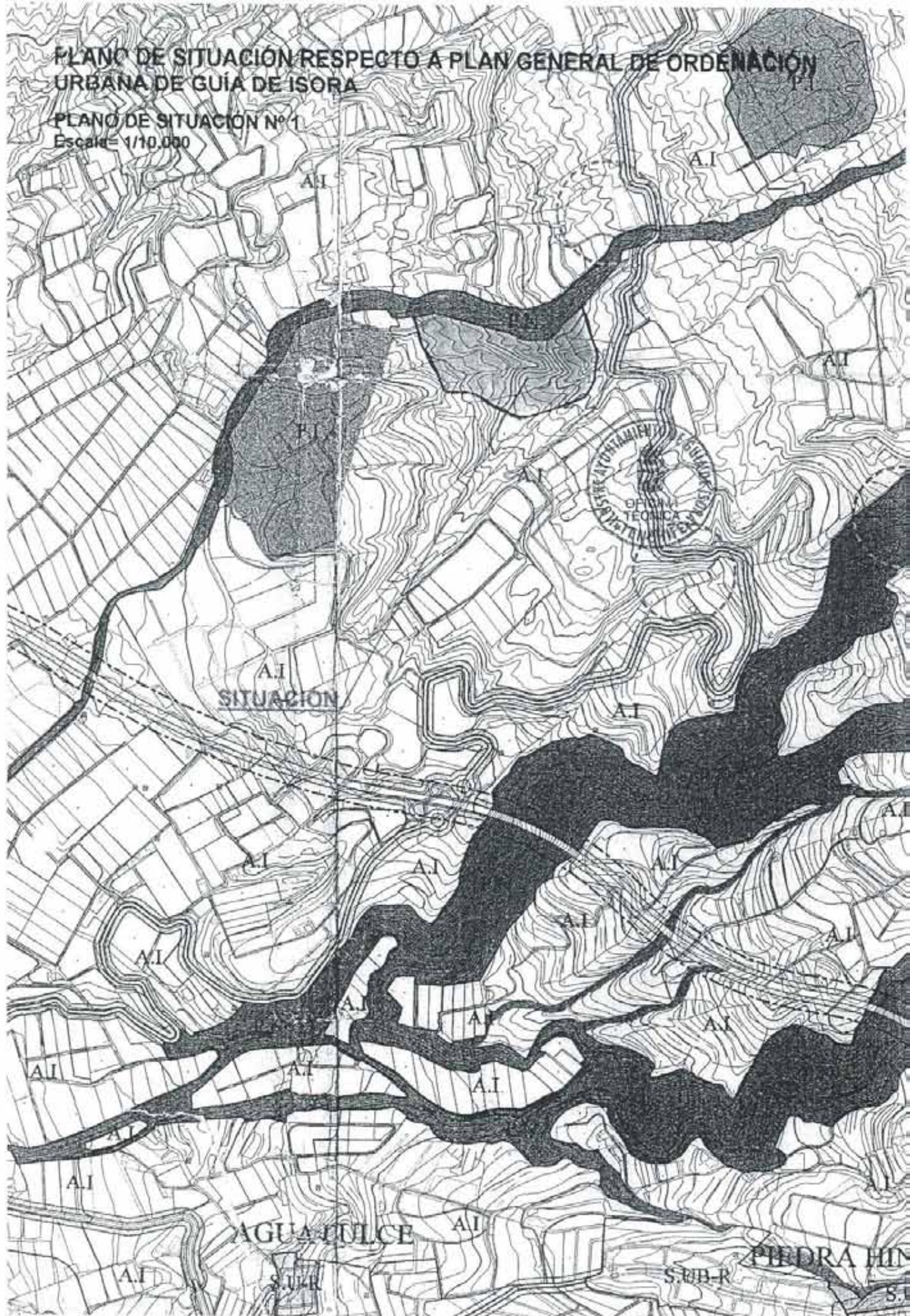
PLANO DE SITUACION RESPECTO A APROBACION INICIAL DEL I
GENERAL DE ORDENACION DEL MUNICIPIO DE GUIA DE ISORA, ADAPTA
PLENA AL D.L. 172000 Y ADAPTACION A LAS DIRECTRICES DE ORDENA
GENERAL Y DEL TURISMO DE CANARIAS.

PLANO DE SITUACION Nº 3
Escala= 1/10,000



PLANO DE SITUACIÓN RESPECTO A PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GUÍA DE ISORA

PLANO DE SITUACION Nº 1
Escala= 1/10.000





R.E.L. 0338011

ÁREA DE TURISMO Y PLANIFICACIÓN
Servicio Administrativo de Planificación
C/ San Pedro de Alcántara, 5-1ª planta (Edificio Orly)
38003 S/C de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2008.
NETM/RIGG

Asunto: Informe Aprobación Inicial PTEO de Residuos de la Isla de Tenerife

Destinatario:

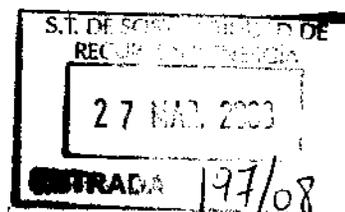
Servicio Técnico de Recursos y Energía
Unidad de Gestión Administrativa

Por el presente adjunto informe remitido por la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación del Gobierno de Canarias, con fecha de registro de entrada 25 de marzo de 2008, en relación con el Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

EL JEFE DEL SERVICIO,

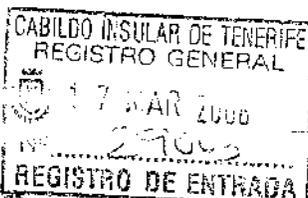
Alicia Concepción Leirachá.





Gobierno de Canarias

Consejería de Obras Públicas y Transportes
Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación



REGISTRO GENERAL

Fecha: 17-3-08

SALIDA

Número: 214607

COPT: 3253 Hora: 9.06

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
Área de Planificación, Turismo, Cooperación municipal y Vivienda.
Plaza de España 1

CP 38071 S/C de Tenerife

ASUNTO: INFORME SOBRE "PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE". FASE DE APROBACIÓN INICIAL."

1. ANTECEDENTES

A través del Área de Planificación, Turismo, Cooperación municipal y Vivienda del Cabildo de Tenerife, se remite, con fecha 12 de julio de 2007, a la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación del Gobierno de Canarias, solicitud de evacuación de informe según el artículo 68.3 del Decreto 55/2006 de Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

2. OBJETO

Este Plan Territorial Parcial es objeto de informe para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley de Carreteras de Canarias y por otro lado al Reglamento de los instrumentos de Planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

3. BASES DOCUMENTALES APORTADAS

El documento que aquí se informa ha sido consultado de la página web: www.tenerife.es/planes. Tiene fecha de abril de 2007 y está redactado por el Excelentísimo



Cabildo Insular de Tenerife. El contenido de la información digital presentada es el siguiente:

1. *Alegaciones al documento aprobado inicialmente*
2. *Información*
3. *Contenido ambiental*
4. *Ordenación*
5. *Normativa*
6. *Participación en el proceso y sugerencias al Avance*

4. BREVÍSIMA DESCRIPCIÓN DEL PLAN TERRITORIAL

Para alcanzar las metas que se propone el PTEOR, se han definido los **objetivos generales** siguientes:

- Maximización de la prevención
- Maximización de la recogida selectiva
- Maximización del reciclaje y del compostaje
- Tratamiento previo de todos los residuos
- Maximización de la valorización material y energética
- Eliminación segura de los residuos no valorizados
- Ordenación insular de la gestión de residuos
- Modernización del manejo y control de la información sobre residuos

Se establece una red insular de infraestructuras de gestión de residuos con tres niveles de prestación de servicios: Insular, Comarcal y Local.

5. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

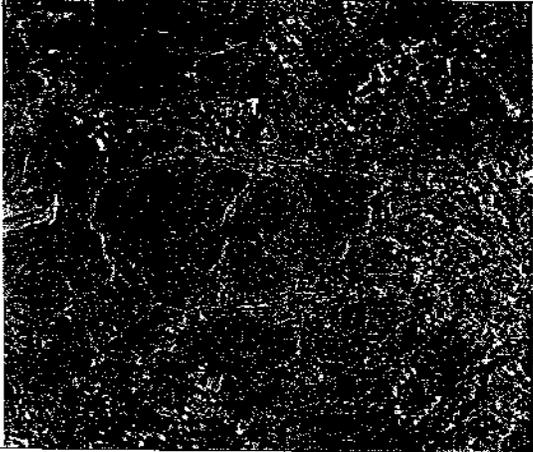
MEMORIA INFORMATIVA

La accesibilidad, desde el punto de vista informativo, ha sido tratada como condicionante a la implantación de infraestructuras y como variables que inciden en la gestión de los residuos. Esta información es extraída del Plan Insular de Ordenación. En el mismo, y en relación al sector terciario, se establecen las siguientes determinaciones:

- Medidas para **conectar** el área con las infraestructuras viarias de carácter insular.
- Soluciones para paliar las deficiencias detectadas, especialmente en lo referente a **aparcamientos**, transporte interior



En relación con el viario se presenta un plano de aforos de tráfico y densidad del viario que parece no tener continuidad en el análisis y diagnóstico posterior. Tampoco parece tener análisis y diagnóstico en la fase de implantación de infraestructuras de gestión de residuos. La accesibilidad o la falta de accesibilidad deben ser consideradas como un elemento más de diagnóstico o análisis.

	<p>DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO</p> <p>Amplias explanadas generadas por agotamiento de la explotación extractiva que no han sido restauradas. La explotación gestiona grandes cantidades de áridos y genera grandes huecos y necesidades de restauración, por lo que se trata de un punto crítico para la implantación de una planta de tratamiento y reciclaje de residuos de construcción y demolición.</p>
	<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El ámbito delimitado consiste en un área arbolada y paisajísticamente degradada, ocupando parte de un ámbito extractivo delimitado por el PIOT. En consecuencia está destinado a sufrir un grave impacto ambiental hasta la completa extracción del recurso, que generará amplias explanadas y áreas a restaurar a través del vertido de material inerte. Por las características de las actividades que se desarrollan en el ámbito son compatibles las actividades de gestión de residuos de construcción y demolición además de otras que requieren compatibilizar con éstas y que en entornos más consolidados pueden resultar molestas.</p> <p>ACCESOS</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>En la actualidad se está formulando el PIRG que debe ordenar el desarrollo futuro de las extracciones y de la restauración del ámbito.</p>
Área de implantación de infraestructuras Montaña Talavera	Los accesos no se resuelven

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Con respecto a los RCD

Por un lado se define a los RCD's como aquellos residuos que contemplan tanto los residuos procedentes de labores de construcción, demolición, construcción y reforma de edificaciones particulares y obras municipales, así como aquellos residuos que de forma habitual acompañan a éstos, con independencia de su gestión posterior.

Por otro se especifica dentro de los RCD,s los denominados "Restos de desmonte", expresando que los restos de desmonte originados en los movimientos de tierra necesarios en infraestructuras y edificación, también serán objeto del presente Plan de Gestión.

El propio Plan define el término residuo a "cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse".

Dada la escasez creciente de canteras autorizadas en la isla de calidad, los eventuales excedentes de minerales inertes de una "Obra de tierras" son un recurso escaso susceptible de usos alternativos y no deben tener por ello, en principio, la consideración de residuo, salvo que, efectivamente como expresa el Plan, su poseedor tenga la intención de desprenderse de él. Es un bien económico cuya gestión adecuada debe corresponder al agente que lo produce. Obviamente queda fuera de estos excedentes aquellos volúmenes de



tierra que, en atención a los principios de máximo aprovechamiento requieren de un tratamiento temporal.

En este sentido la gestión insular debe reconocer su valor computando en la balanza frente a los costes y ser tenido en cuenta en la repercusión al precio de tratamiento.

La obra pública si necesita en su gestión de tierras una buena distribución de las Áreas de implantación de infraestructuras de gestión de residuos.

Tanto las Estaciones de Transferencia (ET) de RCD como las Plantas de Gestión de Desmontes (PGD), constituirán puntos de almacenamiento y clasificación para el transporte, de tal forma que se minimicen los traslados de los mismos.

Tabla 163. Infraestructuras asociadas a la gestión de RCD's en Tenerife. 2016

Comarca	PL	ET	PGD	PTR
Daute-Isla Baja	2	1	S/M	S/M
Valle de la Orotava	1	1	S/M	S/M
Acentejo	2	-	S/M	S/M
Metropolitana	4	-	S/M	S/M
Valle de Güímar	1	-	S/M	S/M
Sureste	2	-	S/M	S/M
Abona	3	-	S/M	S/M
Surcoستا	2	1	S/M	S/M
Total	17	3	S/M	S/M

Fuente: Elaboración propia. PTEOR
PL = Punto Limpio
ET = Estación de Transferencia de RCD
PGD = Planta de Gestión de Desmontes
PTR = Planta de Tratamiento y Reciclaje de RCD
S/M = Según Mercado

El Plan no define a priori ninguna PGD delegándolo a procesos de restauración de ámbitos degradados y canteras en un periodo de tiempo muy concreto o a su inclusión por el planeamiento urbanístico en algún tipo de suelo. Como objetivo mínimo del PTEOR se fija la construcción de un mínimo de tres vertederos de residuos inertes, ubicados en el Norte, Sur y Área Metropolitana. Por otro lado propone la transformación de plantas de machaqueo, en Plantas de Gestión de Desmontes (PGD), siendo su relación:



Tabla 161. Listado de plantas de machaqueo portátiles de la isla de Tenerife

N.º	SITUACIÓN	PROMOTOR	SUPERFICIE
1	Arona	Adolfo Reyes, S.L.	23.000 m²
2	Arona	Excavaciones Hermanos Casanova	210.000 m²
3	Guía de Isora	Agroexcavaciones Prieto, S.L.	7.500 m²
4	Granadilla de Abona	Excavaciones Abona S.L.	50.000 m²
5	Granadilla de Abona	Hermanos Quintero, S.L.	65.479 m²
6	Granadilla de Abona	Victor Donate, S.L.	31.599 m²
7	Granadilla de Abona	C.B. Delgado e Hnos. S.L.	72.255 m²
8	Arona	Áridos y Construcciones R.D Olivás, S.L.	65.108 m²
9	Granadilla de Abona	Excavaciones Montaña Roja	33.780 m²
10	Granadilla de Abona	Excavaciones Montaña Roja	
11	Arico	Excavaciones Montaña Roja	
12	Santa Cruz de Tenerife	Excavaciones Machín, S.L.	40.000 m²
13	Arico	TRAYSESA	28.000 m²
14	Guimar	Pedro Luis Darias, S.L.	23.600 m²
15	Guimar	Construcciones Darias, S.L.	21.000 m²
16	Guimar	Construcciones Darias, S.L.	13.000 m²
17	Arafo	Construcciones Darias, S.L.	21.600 m²
18	Guía de Isora	Construcciones Mendoza Martín, S.L.	15.000 m²
19	San Miguel	Explotaciones Jureña, S.L.	190.000 m²
20	San Miguel	Donatoo, S.L.	75.000 m²
21	La Orotava	Construcciones Hermanos Pacheco, S.L.	23.378 m²
22	La Guancha	Asfaltos y Obras Tshingste, S.L.	23.600 m²
23	Arona	Excavaciones Deño	10.000 m²
24	Guimar	Áridos Puertita de Guimar	135.000 m²
25	Santa Cruz de Tenerife	Construcciones Carolina, S.L.	
26	Santa Cruz de Tenerife	Canteras de Picón, S.L.	
27	San Miguel de Abona	Visosur, S.L.	
28	Icod de los Vinos	Prebasa	57.000 m²
29	La Laguna	Francoisco Álvarez	
30	San Miguel de Abona	Excavaciones y Construcciones Charasco, S.L.	61.000 m²
31	Aceje	Asirey	
32	El Rosario	Dorajero, S.L.	200.000 m²
33	Santa Cruz de Tenerife	Dorajero, S.L.	90.000 m²
34	Icod de los Vinos	C.B. Áridos Abreu	422.000 m²
35	La Victoria de Acentejo	Román Peraza y León, S.L.	

Parece existir un cierto déficit en las propuestas sobre el Oeste de la isla. Se sugiere considerar entre los objetivos mínimos del PTEOR, la construcción de cuatro vertederos de inertes. Uno más en el Oeste.

El Plan debe garantizar la gestión de tierras (inertes) durante el proceso de construcción de las obras públicas, sin la necesidad de asumir por éstas la puesta en marcha de proyectos de restauración paisajística de suelos degradados o canteras fuera de explotación, ya que no es su fin. Por ello debe establecer propuestas que no queden sujetas a los intereses exclusivamente municipales (PGO) o privados (titulares de suelos degradados o canteras fuera de explotación) para la adecuada gestión de inertes de forma temporal. Es decir, debe poder establecer o regular vías de gestión temporal de inertes que no conduzcan a incumplir las condiciones y requisitos, aún de forma temporal, establecidos para una RGD.

TOMO NORMATIVO

Debe trasladarse a la parte normativa del Plan aquellas condicionantes y variables que inciden en la gestión de residuos como es la accesibilidad.

No puede delegarse a frases como:

“Condiciones de accesibilidad favorables para facilitar el acceso de vehículos pesados a los mismos.”



La capacidad como variable para garantizar la accesibilidad no es el único factor viario a considerar

“Los AIIGR delimitados por el PTEOR se localizan en lugares próximos al anillo insular o en el entorno de vías con capacidad suficiente para facilitar el acceso a vehículos pesados.”

La accesibilidad debe quedar garantizada en términos más integradores. Desde la especialización viaria (uso de la vía) y si no resultase posible, desde la adecuación funcional viaria (tratamiento de intersecciones, enlaces, carriles lentos.....)

Resultaría óptimo un tratamiento de especialización viaria considerado desde el anillo insular viario (primer nivel de prestación de servicios) de carreteras o de la red insular de carreteras (segundo nivel de prestación de servicio).

FICHAS

En lo que a las Área de implantación de infraestructuras se refiere y sobre la base del modelo de accesibilidad expuesto en los puntos anteriores se exponen aquellos aspectos que deben recogerse en las fichas correspondientes:

- ❖ **Montaña Talavera.** Sin accesos previstos. Requiere su consideración. Requiere recoger, como medidas, las inversiones asociadas a garantizar la accesibilidad en términos adecuados (vía especializada, trazado en planta, alzado, sobreelevaciones.....)
- ❖ **Barrancos de Guimar:** Ver informe sobre el Plan Territorial Parcial del Ámbito extractivo Barrancos de Güimar de esta Administración, de fecha 10 de marzo de 2008.
- ❖ **Montaña Tabaiba:** Acceso desde TF-645 Requiere especialización viaria si se pretende desde enlace San Isidro. Si se pretende desde carretera Atogo condicionada a la adaptación viario (trazado en planta, trazado en alzado....) y a la creación de nuevo enlace aeropuerto 1 (Ver PTP Comarca de Abona; PTE Plataforma Logística; Proyecto de Trazado Tercer carril San Isidro-Las Américas).
- ❖ **Estrella Luccña:** Acceso TF-65. Requiere especialización viaria
- ❖ **Arona:** Requiere permeabilidad transversal del ámbito a través de la carretera TF-66. Requiere nuevo diseño de intersección para garantizar el acceso al AIIGR.



- ❖ **Guía de Isora.** Acceso desde la carretera Guía de Isora a Playa San Juan. Requiere considerar la intersección y sus parámetros de diseño (visibilidad, distancia de parada..) Requiere reconsiderar intersección en Guía de Isora (Radios de giro.....)
- ❖ **El Riquel:** Accesos desde TF-144 Difícil solución de especialización viaria. Requiere quizás su reconsideración en términos de carril de vehículos lentos
- ❖ **Montaña de Socas:** Acceso desde TF-152. Requiere especialización viaria. Requiere reconsiderar la intersección con TF-152 (Radios de giro, distancia de parada.....)

6. SUGERENCIAS

- ✓ Introducir en el documento normativo una determinación sobre el espacio necesario (uso de suelo) para aparcamientos de Gestión de flotas y trabajadores. Caso de montaña de Socas el tema es de especial gravedad.
- ✓ Definir como objetivo mínimo la creación de cuatro PGD en la isla. Uno más a ubicar en el Oeste.



7. PRONUNCIAMIENTO

Se informa el PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE TENERIFE (Documento de Aprobación inicial) **CONDICIONADO** en el siguiente sentido:

- ❖ Que se traslade a la documentación normativa aquellos aspectos relacionados con la accesibilidad a las AIIGR.
- ❖ Que se estudie de una manera integradora la accesibilidad a las AIIGR en los términos expresados de especialización viaria o adecuación funcional viaria.
- ❖ Que quede expresamente excluido en el Plan la consideración de residuos de aquellos restos de desmonte (como bien económico que son (especialmente en una isla escasa de canteras)) de los que su poseedor **no** tenga intención de desprenderse, siempre que se garantice su adecuado tratamiento y/o depósito (aceptable ambientalmente, etc...) y se proceda a su valorización. Este hecho responde a los objetivos del Plan y se deberá adaptar a las condiciones y requisitos allí definidos.
- ❖ Valorización de los RCD, s cuyo poseedor tenga la intención de desprenderse e incluir su cómputo en el balance total de costes y por lo tanto en la fijación de su precio.

La aceptación de estas determinaciones deberá significar el sentido favorable de este informe. El no cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de este informe deberá entenderse como sentido desfavorable de este informe, quedando sujeto la aprobación del Plan Territorial Parcial a lo expresado en el artículo 33.5 del Decreto 55/2006 Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2008



Alvaro Dávila González

Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación



R.E.L. 0338011

ÁREA DE TURISMO Y PLANIFICACIÓN
Servicio Administrativo de Planificación
C/ San Pedro de Alcántara, 5-1ª planta (Edificio Orly)
38003 S/C de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2008.
NETM/RIGG

Asunto: Informe Aprobación Inicial Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife

Destinatario:

Servicio Técnico de Recursos y Energía
Unidad de Gestión Administrativa

Por el presente adjunto copia del informe remitido por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, con fecha de registro de entrada 30 de abril de 2008, en relación al Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

EL JEFE DEL SERVICIO,

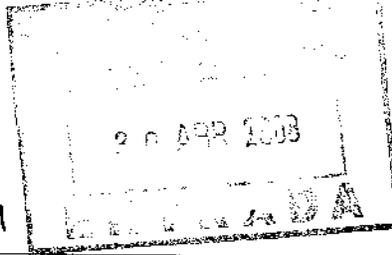
Alicia Concepción Leirachá.

S.T. DE SOSTENIBILIDAD DE
RECURSOS Y ENERGÍA
13 MAYO 2008
ENTRADA 437/8

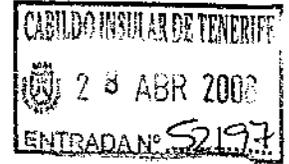


MINISTERIO
DE FOMENTO

47/526-2574



DESTINATARIO
CONSEJERO INSULAR DE TURISMO Y PLANIFICACIÓN ÁREA DE TURISMO Y PLANIFICACIÓN CABILDO INSULAR DE TENERIFE PLAZA DE ESPAÑA, S/N. 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE TLF.: 922 23 98 30 FAX: 922 84 30 30



INFORME SOBRE EL AVANCE DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE TENERIFE

APROBACION INICIAL

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte.

Por Orden del Ministerio de Fomento de 14 de marzo 2002 (B.O.E nº 71, de 23 de marzo) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur.

Con fecha de 13 de marzo de 2003 tuvo entrada en el Departamento escrito por parte del Cabildo de Tenerife, en el que se comunicaba la Aprobación Definitiva del "Plan Insular de Ordenación Territorial de Tenerife", por Decreto 150/2002, de 16 de octubre de 2002, y su entrada en vigor el 20 de octubre de 2002.

Con fecha de 16 de mayo de 2003 se remitió escrito de contestación por parte de la Dirección General de Aviación Civil al Cabildo Insular de Tenerife, sobre el escrito de entrada en vigor del "Plan Insular de Ordenación Territorial de Tenerife", por el que se solicitaba la modificación de dicho Plan.

Con fecha 25 de junio de 2003 tuvo entrada en el Departamento escrito de contestación por parte del Cabildo Insular de Tenerife, en el que se alegaba la adecuación del "Plan Insular de Ordenación Territorial de Tenerife" a las disposiciones estatales en materia aeroportuaria, por lo que se indicaba que no se iba a proceder a su modificación.



Por Orden del Ministerio de Fomento de 27 de febrero de 2004 (B.O.E nº 54, de 3 de marzo) se complementan las previsiones del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur en cuanto a la ampliación del campo de vuelos.

Con fecha de 16 de mayo de 2006 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el documento "Avance de Modificación del Plan Insular de Ordenación Territorial de Tenerife. Documento de adaptación a las Directrices de Ordenación General de Canarias", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Con fecha de 24 de agosto de 2006 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el documento de "Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Ámbito Extractivo Estrella-Luceña", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 10 de mayo de 2007, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado con carácter desfavorable.

Con fecha de 24 de agosto de 2006 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el documento de "Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Ámbito Extractivo Birmagen", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 22 de mayo de 2007, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado con carácter desfavorable.

Con fecha de 24 de agosto de 2006 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el documento de "Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Ámbito Extractivo Montaña de Socas", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.



Esta Dirección General solicitó el 23 de febrero de 2007, el reenvío de la información en formato digital del Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Ámbito Extractivo Montaña de Socas, dado que el CD remitido se encontraba dañado no pudiéndose utilizar la información contenida en el mismo, siendo con fecha de 13 de marzo de 2007, cuando tuvo entrada en este Departamento la documentación solicitada en formato digital. El 22 de mayo de 2007, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado con carácter desfavorable.

Con fecha de 24 de agosto de 2006 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el documento de "Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Ámbito Extractivo Montaña Talavera", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 22 de mayo de 2007, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado con carácter favorable.

Con fecha de 24 de agosto de 2006 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Cabildo Insular de Tenerife, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el documento "Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 15 de enero de 2008, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado con carácter favorable.

Con fecha de 22 de septiembre de 2006 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el documento de "Avance de Modificación Número 2 del Plan Insular de Ordenación de Tenerife", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Documento "Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife a las Directrices de Ordenación General, para la Racionalización del Planeamiento Territorial de Desarrollo del PIOT" (B.O.C. nº 26, de 5 de febrero de 2007).



Con fecha de 16 de febrero de 2007 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el documento de "Aprobación Inicial del Plan Insular de Ordenación Territorial de Tenerife. Documento de adaptación a las Directrices de Ordenación General de Canarias", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 19 de junio de 2006, adoptó el acuerdo de aprobar el documento de " Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife ".

Con fecha de 24 de agosto de 2006 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el documento de "Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 11 de mayo de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el "Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife".

Con fecha de 23 de julio de 2007 tiene entrada en esta Dirección General escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento por el que se da traslado a la solicitud del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el documento de "Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2008, esta Dirección General remite a Aena un borrador de informe sobre el documento de "Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife", recibéndose con fecha de 7 de abril de 2008, como



respuesta un informe de dicha Entidad Pública Empresarial, considerando, dicho borrador, correcto en lo que respecta a sus competencias, con la salvedad de ciertas discrepancias entre el Real Decreto 2025/1976 y la situación actual, como consecuencia de la nueva configuración del aeropuerto de Tenerife-Norte, debido a la instalación de: un Radar de superficie, un DME, para el ILS cabecera 30, el cual sustituye a las radiobalizas MM y OM, a la instalación de: un sistema ILS para la pista 12 (LLZ12, GP12, ILS/DME12) y de un DVOR/DME (LRO), y el cambio de emplazamiento del NDB (TX).

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Cabildo de Tenerife respecto al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife, y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en lo que afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los proyectos urbanísticos y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus Espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

3.- Normativa Sectorial

El Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife deberá incluir mención a la normativa sectorial aplicable. En particular:



Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).

Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E nº 162, de 8 de julio).

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).

Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre).

Real Decreto 2025/1976, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife (B.O.E. nº 210, de 1 de septiembre de 1976).

Real Decreto 2061/2004, de 11 de octubre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Sur (B.O.E. nº 252, de 19 de octubre).

Real Decreto 2033/1986, de 28 de junio (B.O.E. nº 237, de 3 de octubre), por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de la Cruz de Taborno (Tenerife).

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.



Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 por la que es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre).

Orden del Ministerio de Fomento de 14 de marzo de 2002 por la que es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Sur (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo).

Orden del Ministerio de Fomento de 27 de febrero de 2004, por la que se complementan las previsiones del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur en cuanto a la ampliación del campo de vuelos (B.O.E nº 54, de 3 de marzo).

4.- Servidumbres Aeronáuticas

4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60 de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72 de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

Real Decreto 2025/1976, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife (B.O.E. nº 210, de 1 de septiembre de 1976).

Real Decreto 2061/2004, de 11 de octubre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Sur (B.O.E. nº 252, de 19 de octubre).

Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre) definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).



Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Sur aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 14 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo) definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Real Decreto 2033/1986, de 28 de junio (B.O.E. nº 237, de 3 de octubre), por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de la Cruz de Taborno (Tenerife).

4.2- Afecciones sobre el Territorio

Parte del ámbito del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes a los Aeropuertos de Tenerife-Sur y Tenerife-Norte. En los planos que se adjuntan como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Tenerife-Sur y Tenerife-Norte que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todo sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, carteles, etc.), así como el gálibo de los vehículos. En los mencionados planos se representan mediante un tramado las zonas en las que el propio terreno vulnera dichas superficies limitadoras.

El Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife deberá incorporar entre sus Planos normativos, los Planos de las Servidumbres Aeronáuticas de los Aeropuertos de Tenerife-Norte y de Tenerife-Sur, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

4.2.1- Aeropuerto de Tenerife-Norte

En particular, el ámbito en estudio se encuentra principalmente afectado por las siguientes servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Tenerife-Norte: Superficie Cónica, Superficie Horizontal Interna, la Superficie de Limitación de



Alturas del Equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS), la Superficie de Limitación de Alturas del Localizador del Sistema de Aterrizaje Instrumental (LOC/ILS), la Superficie de Limitación de Alturas del Radiofaro No Direccional (NDB_LOM/ILS), la Superficie de Aproximación Intermedia y Frustrada de la maniobra del Curso Posterior del LOC/ILS y la Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra NDB.

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnera o se encuentre próximo a las cotas de las Superficie Horizontal Interna o Superficie Cónica, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnera dichas superficies. Además, el planeamiento habrá de indicar que en las zonas afectadas por alguna de estas superficies no se podrán realizar nuevas construcciones o modificaciones de las existentes que supongan un incremento en altura de las mismas cuando sobrepasen las limitaciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas.

Existen zonas del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife en las que el propio terreno vulnera la Superficie Horizontal Interna o la Superficie Cónica, como es el caso del Área de Implantación de infraestructuras de Montaña Birmagen (AIIGR-2) y la Planta de Compostaje Montaña Birmagen (PC-1).

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, en el ámbito del Área de Implantación de Infraestructuras Montaña Talavera (AIIGR-3) en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, las cotas del terreno se encuentran aproximadamente por debajo de 660 metros y las Servidumbres Aeronáuticas se encuentran aproximadamente por encima de 750 metros, ambos sobre el nivel del mar, y aun no existiendo referencia a las alturas de las construcciones previstas en la documentación recibida, se espera que haya cota, en principio, suficiente para que la superficie limitadora de la Superficie Cónica no sea sobrepasada por dichas construcciones, las cuales en cualquier caso deberán quedar por debajo de dicha superficie, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas,



equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, y las cotas de las Servidumbres Aeronáuticas en los ámbitos: Punto Limpio de Tegueste (PL-17) en el término municipal de Tegueste, Planta de tratamiento de Purines de Valle de Guerra (PTP-2) en el término municipal de La Laguna, Plan de Gestión de Residuos Agropecuarios de Valle de Guerra (PGRA-1) en los términos municipales de La Laguna y Tacoronte, Planta de transferencia de Tacoronte (PT-5) en el término municipal de Tacoronte, Planta de Transferencia de El Rosario (PT-4) en los términos municipales de El Rosario y Santa Cruz de Tenerife, Planta de Secado Térmico de Lodos de Buenos Aires (PSTL-1) en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Punto Limpio de Taco (PL-2) en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Punto Limpio de los Baldíos (PL-3) en el término municipal de La Laguna; y aún no existiendo referencia a las alturas de las construcciones previstas en la documentación recibida, se espera que haya cota, en principio, suficiente para que la Superficie Cónica no sea sobrepasada por dichas construcciones, las cuales en cualquier caso deberán quedar por debajo de dicha superficie, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las superficies de limitación de alturas de las instalaciones radioeléctricas, que no deben ser sobrepasadas en altura por ningún elemento, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies. Además, el planeamiento habrá de indicar que en las zonas afectadas por alguna de estas superficies no se podrán realizar modificaciones de las construcciones existentes que supongan un incremento en



altura de las mismas tales que sobrepasen las limitaciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas.

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, en el ámbito del Área de Implantación de Infraestructuras Montaña de Socas (AIIGR-10) en el municipio de Tacoronte, afectado por Servidumbres Aeronáuticas, las cotas del terreno se encuentran aproximadamente por debajo de 640 metros y las cotas de las Servidumbres Aeronáuticas se encuentran aproximadamente por encima de los 675 metros, ambos sobre el nivel del mar, y aún no existiendo referencia a las alturas de las construcciones previstas en la documentación recibida, se espera que haya cota, en principio, suficiente para que la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS) no sea sobrepasada por dichas construcciones, las cuales en cualquier caso deberán quedar por debajo de dicha superficie, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

4.2.2- Aeropuerto de Tenerife-Sur

En particular, el ámbito en estudio se encuentra principalmente afectado por las siguientes servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Tenerife- Sur: Superficie Horizontal Interna, Superficie de Subida en el Despegue 08L, Superficie de Aproximación 26L, Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS 26R) y la Superficie de Aproximación Frustrada de las pistas 08L.

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las Superficie Horizontal Interna, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies. Además, el planeamiento habrá de indicar que en las zonas afectadas por alguna



de estas superficies no se podrán realizar nuevas construcciones o modificaciones de las existentes que supongan un incremento en altura de las mismas cuando sobrepasen las limitaciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas.

Existen zonas del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife en las que el propio terreno vulnera la Superficie Horizontal Interna, como es el caso de:

- del Área de Implantación de Infraestructuras Montaña Tabaibas (AIIGR-5) en el término municipal de Granadilla de Abona.
- del Área de Implantación de Infraestructuras de La Estrella-Luceña (AIIGR-6) en el término municipal de San Miguel de Abona.
- Del Punto Limpio de Granadilla PL-8 en el término municipal de Granadilla de Abona.

Se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de la Superficie de Aproximación, o de Subida en el Despegue, o de Transición, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulneren dicha superficie. Además, el planeamiento habrá de indicar que en las zonas afectadas por alguna de estas superficies no se podrán realizar nuevas construcciones o modificaciones de las existentes que supongan un incremento en altura de las mismas cuando que sobrepasen las limitaciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, y las cotas de las Servidumbres Aeronáuticas en el ámbito de la Planta de Valorización Energética (PVE-1) en el término municipal de Granadilla de Abona y aún no existiendo referencia a las alturas de las construcciones previstas en la documentación recibida, se espera que haya cota, en principio, suficiente para que la Superficie de Subida en el Despegue 08L y la Superficie de Aproximación 26L no sean sobrepasadas por dichas construcciones, las cuales en cualquier caso deberán quedar por debajo de dicha superficie, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado,



cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las superficies de limitación de alturas de las instalaciones radioeléctricas, que no deben ser sobrepasadas en altura por ningún elemento, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies. Además, el planeamiento habrá de indicar que en las zonas afectadas por alguna de estas superficies no se podrán realizar modificaciones de las construcciones existentes que supongan un incremento en altura de las mismas tales que sobrepasen las limitaciones impuestas por las Servidumbres Aeronáuticas.

Existen zonas del término municipal de Granadilla de Abona en las que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS 26R), como es el caso de parte del Punto Limpio de Granadilla (PL-8).

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, en el ámbito del Complejo Ambiental de Arico y entorno (CA-1) en el término municipal de Arico, las cotas del terreno se encuentran aproximadamente por encima de 120 metros y las cotas de las Servidumbres Aeronáuticas se encuentran aproximadamente por encima de 355 metros, ambos sobre el nivel del mar, y aún no existiendo referencia a las alturas de las construcciones previstas en la documentación recibida, se espera que haya cota, en principio, suficiente para que la Superficie de Aproximación Frustrada 08L no sea sobrepasada por dichas construcciones, las cuales en cualquier caso deberán quedar por debajo de dicha superficie, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.



En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa desfavorablemente el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere.

Según el artículo 10 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aeronáuticas, el planeamiento deberá indicar que las instalaciones (previstas en este Plan Territorial Especial...) no emiten humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en los Aeropuertos de Tenerife Sur y Tenerife Norte, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad. Por otro lado, se deben tener en cuenta las posibles reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas, así como fuentes de luz artificial que pudieran molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.

Independientemente de las consideraciones anteriores se recuerda que, al encontrarse el ámbito incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, etc.) y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos del planeamiento.

En relación con las Áreas de Implantación de Infraestructuras, Puntos Limpios, Plantas de Tratamientos de Purines, Plantas de Gestión de Residuos Agropecuarios, Plantas de Transferencia, Plantas de Secado de Lodos, Plantas de Compostaje y el Complejo de Ambiental cuando se presente la solicitud a que se hace referencia en el presente informe y a fin de justificar lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 584/72 deberá presentarse acreditación sobre los siguientes aspectos:

- Todos los vehículos de transporte de residuos sean de cabina cerrada.
- Todas las operaciones de transferencia se realicen en recinto cerrado.



- En ningún caso se produzcan acopios de residuos a la intemperie que atraigan aves.
- Si se realizan operaciones de lavado de cubas de camiones, las aguas residuales sean tratadas adecuadamente.
- Se adopten las medidas para minimizar la producción de olores.
- Las instalaciones se mantengan limpias y su plan de gestión incluya previsiones de actuación ante accidentes que pudieran ocasionar vertidos de residuos.

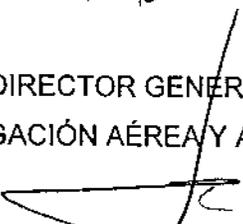
5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

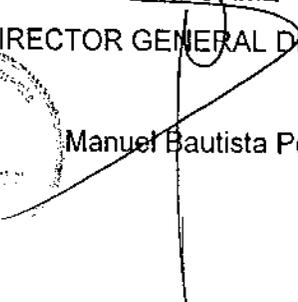
Madrid, a 16 de abril de 2008

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS
DE NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPORTUARIOS


Jesús Pérez Blanco

CONFORME

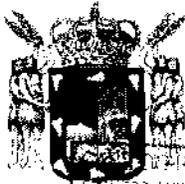
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL


Manuel Bautista Pérez



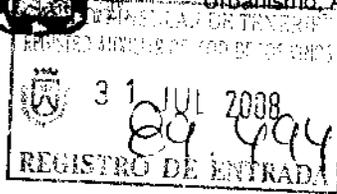
MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL



Excmo. Ayuntamiento de
Icod de los Vinos

Urbanismo, Actividades y Patrimonio Histórico



Ayuntamiento de Icod de los Vinos
SALIDA nº 8879 | 30/07/08

Icod de los Vinos, 30 de julio de 2008

Sección de Urbanismo y Actividades.

Asunto Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife

DESTINATARIO: Área de Turismo y Planificación

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

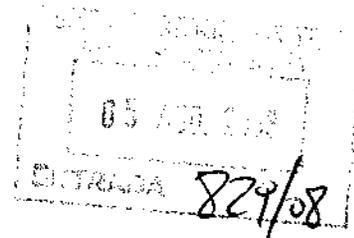
Adjunto remito Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO** mediante la que se especifica la alegación manifestada por este Ayuntamiento, mediante Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2007, al Plan Territorial Especial de Ordenación de los Residuos de la Isla de Tenerife.

Atentamente,

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo. Diego Silvestre Afonso Guillermo

SFD





Excmo. Ayuntamiento de
Icod de los Vinos

Urbanismo, Actividades y Patrimonio Histórico

DOÑA RAQUEL OLIVA QUINTERO SECRETARIA GENERAL, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ICOD DE LOS VINOS, EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE,

C E R T I F I C O: Que en la sesión ordinaria celebrada por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO**, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo.

PUNTO OCTAVO (URGENCIA)- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y PATRIMONIO, ESPECIFICANDO LA ALEGACIÓN MANIFESTADA POR ESTE AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ACUERDO ADOPTADO POR EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007, AL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LOS RESIDUOS DE LA ISLA DE TENERIFE.

Por el Sr. Concejil Delegado Don Francisco Javier González Díaz, se justifica la urgencia del asunto.

Sometida la declaración de urgencia a votación se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Los miembros del Grupo Municipal de Coalición Canaria: Don Diego-Silvestre Afonso Guillermo, Doña M^a Mercedes Vera León, Don Francisco Javier González Díaz, Don Francisco José Rivero Martín, Doña María del Carmen Domínguez González, Don Sergio Jonay Alonso Martín, D M^a Lourdes Tosco García, D. Pedro Vicente Hernández Delgado, D. Agustín Díaz Hernández.

Los miembros del Grupo Municipal del Grupo Mixto: D^a. María Isabel García Luis y D. Jorge Arturo Guzmán Fajardo,

VOTAN EN CONTRA: Ninguno.

SE ABSTIENEN: Los miembros del Grupo Municipal Socialista: Don Juan José Dorta Álvarez, D Ana Lucía Domínguez Báez, D. Ramón Jesús Socas Luis, D^a Ana María Pérez Díaz, D. José Luis Gómez de la Rosa, D. José Alberto Ruiz Guzmán, D. Gabino Mauricio Socas Luis, Don Isidro García González.

Por tanto, por el voto favorable de "11" de los miembros corporativos presentes y con los requisitos exigidos por los artículos 128 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se acordó declarar el asunto de urgencia y se pasó a tratar y deliberar el mismo.

De orden del Sr. Alcalde-Presidente, por la Secretaria General de la Corporación se procede a dar lectura al contenido de la propuesta de fecha 13 de junio de 2008, que obra en el expediente, y que en la parte expositiva dice así:

"Don Francisco Javier González Díaz, Concejil y miembro del Grupo de Gobierno, Concejil de Urbanismo, Medio Ambiente y Patrimonio, al amparo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la propuesta que al final se dirá y siendo que con fecha 13 de junio de 2008 el Ingeniero Técnico Industrial emite el siguiente **INFORME**:

"El Cabildo Insular de Tenerife, a través del Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación, redacta el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife, que en la actualidad se encuentra en la fase de aprobación inicial, habiendo finalizado el plazo de información pública el pasado día 11 de octubre de 2007.



**Excmo. Ayuntamiento de
Icod de los Vinos**

Urbanismo, Actividades y Patrimonio Histórico

En el citado documento, se recogen una serie de infraestructuras para la gestión de los residuos en la isla de Tenerife. Entre ellas se definen instalaciones para la Clasificación de Residuos Voluminosos, generalmente ubicados en los entornos a polígonos de marcado carácter comercial e industrial:

- Polígono Industrial de San Jerónimo en La Orotava
- Polígono Industrial de San Isidro, en El Rosario
- Complejo Medioambiental, en Arico
- Planta de Transferencia de Residuos, en Arona
- Planta de Transferencia de Residuos, en Tacoronte

Según el artº 37.1 del DECRETO 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, culminados los trámites anteriores, se pasará el expediente y la documentación a informe de los servicios técnicos y jurídicos de la Administración actuante que, mediante propuesta, recomendarán la confirmación o modificación de las determinaciones del instrumento de ordenación que se vean afectadas por los informes y alegaciones presentados, y señalarán, en todo caso, si el conjunto de las rectificaciones que se proponen supone o no una alteración sustancial del documento aprobado inicialmente.

Con fecha 9 de octubre de 2007, El Ayuntamiento de Icod de los Vinos, remitió alegaciones en relación al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife en el que se recogía la proposición del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil siete, y en la que se alegaba la inviabilidad de declarar la ubicación recogida en el documento de aprobación inicial en el que se delimita el área de Implantación de Infraestructuras El Riquel, denominado AIIGR-9, debiéndose trasladar ala zona que prevé el Plan General de Ordenación para la ampliación del polígono industrial de Las Almenas.

La citada área de implantación de infraestructuras admite las siguientes actividades: Planta de Tratamiento de Residuos de Construcción y Desmorte, Vertedero de Inertes, Plantas de Gestión de Desmontes, Centros Autorizados de Tratamiento de Vehículos Fuera de Uso, Infraestructuras de Gestión y Reciclaje de Neumáticos Fuera de Uso.

Asimismo, el Ayuntamiento de Icod de los Vinos ha iniciado las acciones tendentes a la consecución de las obras de urbanización de la ampliación del Polígono de las Almenas, al objeto de albergar no sólo las actividades referidas por el planeamiento territorial especial, sino además, albergar todas las actividades demandadas en la comarca tras la ejecución de los proyectos singulares de la misma: Puerto de Garachico, Hospital del Norte, Ecomuseo, Campo de Golf y Actividades agro-turísticas de Buenavista y Los Silos, etc.

Este polígono industrial tendrá un marcado carácter comarcal y requerirá las infraestructuras e instalaciones adecuadas para una correcta gestión medioambiental del mismo.

Por tanto, se estima la oportunidad y conveniencia de precisar la alegación realizada en plazo y relativa al traslado de la citada área de implantación de infraestructura, sugiriendo se incluya en la misma la instalación de clasificación de voluminosos que dará servicio a la importante actividad comercial e industrial de este municipio, cabecera de la Comarca Ycoden—Daute-Isla Baja.



Excmo. Ayuntamiento de
Icod de los Vinos

Urbanismo, Actividades y Patrimonio Histórico

Abierto el turno de intervenciones.....
Cerrado el turno de intervenciones y sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Los miembros del Grupo Municipal de Coalición Canaria: Don Diego-Silvestre Afonso Guillermo, Doña M^a Mercedes Vera León, Don Francisco Javier González Díaz, Don Francisco José Rivero Martín, Doña María del Carmen Domínguez González, Don Sergio Jonay Alonso Martín, D M^a Lourdes Tosco García, D. Pedro Vicente Hernández Delgado, D. Agustín Díaz Hernández.

Los miembros del Grupo Municipal del Grupo Mixto: D^a. María Isabel García Luis y D. Jorge Arturo Guzmán Fajardo,

VOTAN EN CONTRA: Ninguno.

SE ABSTIENEN: Los miembros del Grupo Municipal Socialista: Don Juan José Dorta Álvarez, D Ana Lucía Domínguez Báez, D. Ramón Jesús Socas Luis, D^a Ana María Pérez Díaz, D. José Luis Gómez de la Rosa, D. José Alberto Ruiz Guzmán, D. Gabino Mauricio Socas Luis, Don Isidro García González.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por el voto favorable de "11" de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO.-Precisar la alegación realizada en plazo y relativa al traslado de la citada área de implantación de infraestructura, sugiriendo se incluya en la misma la instalación de clasificación de voluminosos que dará servicio a la importante actividad comercial e industrial de este municipio, cabecera de la Comarca Ycoden—Daute-Isla Baja.

SEGUNDO.-Remitir el presente acuerdo al Área de Turismo y Planificación, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Servicio Administrativo de Planificación a sus efectos

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en la Ciudad de Icod de los Vinos, a once de julio de dos mil ocho.

V^o B^o

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Diego-Silvestre Afonso Guillermo